

## CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

*Juan José Jurado Jurado*

DIRECTOR:

*Basilio Aguirre Fernández,*  
*Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores*

CONSEJEROS:

*Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil*  
*Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil*

*Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM*  
*Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla*

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVIII • Núm. 119 (3ª Época) • NOVIEMBRE DE 2023

*NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.*

## SUMARIO

### I. NOTICIAS DE INTERÉS

### IV. NORMAS

#### B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Presidencia del Gobierno.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Banco de España.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Otros Entes.

#### CC.AA

Aragón

Baleares

Castilla-La Mancha

Cataluña

Extremadura

Galicia

La Rioja

Comunidad Foral de Navarra

Comunidad Valenciana

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

# ÍNDICE

## I. NOTICIAS DE INTERÉS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso ordinario n.º 317 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/06/pdfs/BOE-A-2023-22601.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

#### Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se convoca el concurso ordinario n.º 317 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/06/pdfs/BOE-A-2023-22603.pdf>

### MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

#### Instituciones de inversión colectiva

Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/09/pdfs/BOE-A-2023-22763.pdf>

#### Instrumentos financieros. Valores negociables

Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/09/pdfs/BOE-A-2023-22764.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

#### Impuestos

Decreto-ley 5/2023, de 4 de septiembre, por el que se modifican las bonificaciones en la cuota tributaria del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/20/pdfs/BOE-A-2023-23402.pdf>

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

#### Días inhábiles

Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23637.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

#### Patrimonio

Ley 6/2023, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/28/pdfs/BOE-A-2023-24124.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

#### Tributos

Decreto-ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24416.pdf>

## **Vivienda**

Decreto-ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24418.pdf>

## **IV. NORMAS**

### **B.O.E**

Cortes Generales.

#### **Senado. Reglamento**

Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 133 y 182.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/18/pdfs/BOE-A-2023-23340.pdf>

Jefatura del Estado.

#### **Nombramientos**

Real Decreto 828/2023, de 16 de noviembre, por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Pedro Sánchez Pérez-Castejón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/17/pdfs/BOE-A-2023-23302.pdf>

Presidencia del Gobierno.

#### **Organización**

Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23537.pdf>

Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, sobre las Vicepresidencias del Gobierno.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23538.pdf>

#### **Nombramientos**

Real Decreto 831/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombra Vicepresidenta Primera del Gobierno a doña Nadia María Calviño Santamaría.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23539.pdf>

Real Decreto 832/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombra Vicepresidenta Segunda del Gobierno a doña Yolanda Díaz Pérez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23540.pdf>

Real Decreto 833/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombra Vicepresidenta Tercera del Gobierno a doña Teresa Ribera Rodríguez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23541.pdf>

Real Decreto 834/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombra Vicepresidenta Cuarta del Gobierno a doña María Jesús Montero Cuadrado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23542.pdf>

Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23543.pdf>

#### **Designaciones**

Real Decreto 836/2023, de 20 de noviembre, por el que se dispone que doña María del Pilar Alegría Contente, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, asuma las funciones de Portavoz del Gobierno.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23544.pdf>

### **Organización**

Corrección de errores del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23635.pdf>

### **Organización**

Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/28/pdfs/BOE-A-2023-24122.pdf>

Ministerio de Justicia.

### **Recursos**

Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Santa Lucía de Tirajana, por la que se suspende la inscripción de una escritura de formalización del contenido de una servidumbre aparente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22341.pdf>

Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de A Coruña n.º 4 a inscribir determinada adjudicación por extinción de comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22342.pdf>

Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles XII de Barcelona a inscribir un acuerdo de nombramiento de auditor de cuentas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22343.pdf>

Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Pontearreas, por la que se suspende la inscripción de una escritura de modificación descriptiva de finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22344.pdf>

Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Chiva n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una instancia privada de aceptación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22345.pdf>

Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Alcadia a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22346.pdf>

Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles III de Pontevedra, por la que rechaza la solicitud de inscripción de una escritura de elevación a públicos de acuerdos de disolución y liquidación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22347.pdf>

Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Pola de Lena a inscribir una escritura de elevación a público de contrato privado de arrendamiento urbano.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22348.pdf>

Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de San Mateu, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y la consiguiente rectificación de su descripción, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra su inscripción.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22349.pdf>

Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Eivissa n.º 4, por la que se deniega la expedición de certificación para la inmatriculación de una finca solicitada mediante expediente de dominio del artículo 203 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22350.pdf>

Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Barbate, por la que se deniega la inscripción de una instancia por la que se solicita liberación de cargas de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22451.pdf>

Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el registrador mercantil XIII de Madrid, en relación con la convocatoria de la junta general de socios de una compañía, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22452.pdf>

Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Amposta n.º 1, por la que se deniega la inscripción de una escritura de elevación a público de contrato de arrendamiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22453.pdf>

Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Hoyos, por la que se suspende la inmatriculación de una finca, pretendida mediante una escritura de compraventa con precio aplazado y otra escritura de carta de pago de dicho precio aplazado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22454.pdf>

Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Almería n.º 5 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22455.pdf>

Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Eivissa n.º 4 a inscribir una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22456.pdf>

Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Caldas de Reis, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y su consiguiente rectificación una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22457.pdf>

Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por la registradora de la propiedad de Rute, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral segregada, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22458.pdf>

Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles de Ciudad Real, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22459.pdf>

Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Redondela-Ponte Caldelas, por la que se suspende la inscripción de una escritura de préstamo hipotecario entre empresarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22460.pdf>

Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Armilla, por la que se suspende la inscripción de una escritura de cancelación de afecciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22461.pdf>

Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Baeza a inscribir un testimonio de sentencia de divorcio con aprobación de convenio regulador.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22462.pdf>

Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Zafra, por la que se suspende la inmatriculación de una cuota indivisa de una finca inscrita por la vía del artículo 205 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22463.pdf>

Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cartagena n.º 4, por la que se deniega la inscripción de la rectificación de la referencia catastral correspondiente de una finca registral por otra distinta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22464.pdf>

Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Córdoba n.º 7, por la que se suspende la inmatriculación de un camino solicitada por Ayuntamiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22465.pdf>

Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Madridejos, por la que se suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22466.pdf>

Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por la registradora mercantil y de bienes muebles de La Rioja, en relación con el balance incorporado a la escritura de liquidación de una compañía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22467.pdf>

Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Lora del Río a inscribir una escritura de permuta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22468.pdf>

Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Murcia n.º 1 a la inscripción de una escritura de protocolización de cuaderno particional por contadora-partidora.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22469.pdf>

Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Ciudad Real n.º 2, por la que se deniega la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22470.pdf>

Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Badajoz n.º 3, por la que se califica negativamente la inscripción de una escritura de segregación de finca, otorgada sin la comparecencia de los titulares registrales de la misma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22471.pdf>

Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XII de Madrid, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22472.pdf>

Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil VI de Madrid a inscribir la escritura de elevación a público de acuerdos de la junta general de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22473.pdf>

Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 38, por la que se califica negativamente una solicitud de expedición de certificación junto con un acta de notoriedad para acreditar un exceso de cabida de la finca resto de una segregación ya practicada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22474.pdf>

Resolución de 13 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Terrasa n.º 3 a inscribir una escritura de donación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22475.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 16 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles VIII de Barcelona a inscribir una escritura de rectificación de otra de aumento de capital social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/04/pdfs/BOE-A-2023-22569.pdf>

Resolución de 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles XV de Barcelona a depositar las cuentas anuales de una sociedad correspondiente al ejercicio 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/04/pdfs/BOE-A-2023-22570.pdf>

Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de San Juan de Aznalfarache, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación y aceptación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/04/pdfs/BOE-A-2023-22571.pdf>

Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Torredembarra a inscribir una escritura de aceptación, manifestación de herencia y compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/04/pdfs/BOE-A-2023-22572.pdf>

Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Murcia n.º 1 a la inscripción de una escritura de protocolización de cuaderno particional por contadora-partidora.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/04/pdfs/BOE-A-2023-22573.pdf>

#### **Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles**

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso ordinario n.º 317 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/06/pdfs/BOE-A-2023-22601.pdf>

#### **Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles**

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso ordinario n.º 317 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/06/pdfs/BOE-A-2023-22601.pdf>

#### **Destinos**

Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por Resolución de 2 de octubre de 2023, y se dispone su publicación y comunicación a las comunidades autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/13/pdfs/BOE-A-2023-22949.pdf>

#### **Notarios**

Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 19 de mayo de 2023, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a la oposición libre para obtener el título de Notaria o Notario, convocada por Resolución de 6 de febrero de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/15/pdfs/BOE-A-2023-23139.pdf>

## **Recursos**

Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Palencia n.º 1 a inscribir una escritura de segregación y compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23599.pdf>

Resolución de 30 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Salou a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23600.pdf>

Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 3 a inscribir una certificación de un acta de adjudicación de un procedimiento de apremio administrativo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23601.pdf>

Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Vitoria n.º 4 a inscribir una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23602.pdf>

Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Guadalajara n.º 1, por la que se suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23603.pdf>

Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 4, por la que se rechaza la toma de razón de anotaciones preventivas de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23604.pdf>

Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XXIII de Madrid, por la que se rechaza la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23605.pdf>

## **Recursos**

Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad accidental de Moncada n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de agrupación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23680.pdf>

Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Valencia n.º 8, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23681.pdf>

Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad interino de Cangas del Narcea-Tineo, por la que se deniega la inmatriculación de unas fincas en virtud de sentencia declarativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23682.pdf>

Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil central II, por la que se deniega reserva de denominación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23683.pdf>

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Vitoria n.º 5, por la que se suspende la

inscripción de una instancia de heredera única.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23684.pdf>

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de San Roque a iniciar un procedimiento de doble inmatriculación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23685.pdf>

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de La Pobla de Vallbona, por la que se deniega la inscripción de un testimonio judicial que recoge un decreto de adjudicación judicial de una finca, por aparecer la misma inscrita a nombre de persona distinta de la ejecutada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23686.pdf>

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Dos Hermanas n.º 3, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y la consiguiente rectificación de la descripción de la finca, por existir dudas en la identidad de la finca, que procede de segregación, e indicios de operaciones de modificación de entidad hipotecaria encubiertas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23687.pdf>

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil XXIII de Madrid, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23688.pdf>

Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Alcadia a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23689.pdf>

Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Utrera n.º 2 a inscribir una escritura de constitución de un derecho de superficie.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23690.pdf>

Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XI de Madrid a depositar las cuentas anuales de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23691.pdf>

Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Luarca, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y la consiguiente rectificación de la descripción de la finca, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23692.pdf>

Resolución de 26 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cartagena n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una edificación declarada por antigüedad por no estar terminada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23693.pdf>

Resolución de 26 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Arrecife, por la que, tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23694.pdf>

Resolución de 27 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Girona n.º 4, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación de herencia y adjudicaciones hereditarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23695.pdf>

Resolución de 30 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Albaida, por la que se suspende la inscripción de una escritura de renuncia y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23696.pdf>

Resolución de 30 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Majadahonda n.º 2 a inscribir una escritura de liquidación de sociedad de gananciales, aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23697.pdf>

Resolución de 30 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Santa Cruz de Tenerife, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23698.pdf>

#### **Situaciones**

Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara a don José María Gómez-Riesco Tabernero de Paz, registrador de la propiedad de Ledesma, en situación de excedencia por incompatibilidad en el Cuerpo de Registradoras y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23641.pdf>

Resolución de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación voluntaria del notario de Vilafranca del Penedès don César Martín Núñez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23642.pdf>

#### **Situaciones**

Resolución de 12 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación voluntaria del notario de Arahal don Eduardo Fernández Medina.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/25/pdfs/BOE-A-2023-23955.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 20, por la que suspende la inscripción de una escritura de segregación y determinación de resto de un local.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24441.pdf>

Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Pola de Laviana, por la que se suspende la inscripción de la representación gráfica georreferenciada alternativa solicitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24442.pdf>

Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Santa Fe n.º 2, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y la consiguiente rectificación de la descripción de la finca, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24443.pdf>

Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Mallorca n.º 5, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y la consiguiente rectificación de la descripción de la finca, una vez tramitado el expediente del artículo 199.2 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24444.pdf>

Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Corcubión-Muros, por la que se suspende la inscripción de una instancia junto con actas de protocolización de liquidación de gananciales y operaciones particionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24445.pdf>

Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Eivissa n.º 4, por la que se suspende la inscripción

de una escritura de manifestación y aceptación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24446.pdf>

Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil Central I, por la que se deniega reserva de denominación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24447.pdf>

Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Sexta, de fecha 29 de octubre de 2020, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24448.pdf>

Resolución de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Mérida n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de reversión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24449.pdf>

Resolución de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de A Coruña número 4 a inscribir la atribución de uso de una vivienda en convenio regulador de los efectos de un divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24450.pdf>

Resolución de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Eivissa n.º 4, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y la consiguiente rectificación de su descripción, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, por dudas en la identidad de la finca, derivadas de la notable desproporción entre la cabida registral y la que ahora se pretende inscribir.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24451.pdf>

Resolución de 8 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Salou a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24452.pdf>

Resolución de 8 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cambados, por la que, tras inmatricular una finca con una superficie, y tramitar después el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria para rectificar su cabida, y constando oposición de terceros, deniega la inscripción de la citada rectificación de cabida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24453.pdf>

Resolución de 8 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Motilla del Palancar, por la que se deniega el inicio de un expediente de doble inmatriculación parcial solicitado, por basarse dicha solicitud en la supuesta inclusión de parte de la superficie de una finca propiedad de la entidad recurrente en otra finca colindante, sin que dicha circunstancia resulte de las inscripciones registrales ni tampoco del Catastro.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24454.pdf>

Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de San Sebastián de La Gomera a inscribir una escritura de adjudicación parcial de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24455.pdf>

#### **Situaciones**

Resolución de 17 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don José Gabriel Amorós Vidal, registrador de la propiedad de Murcia n.º 5.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24260.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

#### **Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Exenciones**

Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara

la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/03/pdfs/BOE-A-2023-22498.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 31 de octubre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/06/pdfs/BOE-A-2023-22631.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 31 de octubre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/06/pdfs/BOE-A-2023-22631.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 7 de noviembre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/13/pdfs/BOE-A-2023-23027.pdf>

Resolución de 7 de noviembre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/13/pdfs/BOE-A-2023-23028.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 14 de noviembre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/17/pdfs/BOE-A-2023-23323.pdf>

Resolución de 14 de noviembre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/17/pdfs/BOE-A-2023-23324.pdf>

#### **Días inhábiles**

Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23637.pdf>

#### **Organización**

Real Decreto 837/2023, de 22 de noviembre, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/23/pdfs/BOE-A-2023-23732.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 20 de noviembre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/24/pdfs/BOE-A-2023-23928.pdf>

Resolución de 20 de noviembre de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/24/pdfs/BOE-A-2023-23929.pdf>

## **Impuestos**

Orden HFP/1284/2023, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 430 de "Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24412.pdf>

Orden HFP/1285/2023, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 281, "Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y por la que se regulan los requisitos del "Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario".

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24413.pdf>

Orden HFP/1286/2023, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24414.pdf>

Banco de España.

### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 2 de noviembre de 2023, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/03/pdfs/BOE-A-2023-22556.pdf>

### **Entidades de crédito**

Circular 3/2023, de 31 de octubre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/14/pdfs/BOE-A-2023-23052.pdf>

### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 17 de noviembre de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/18/pdfs/BOE-A-2023-23399.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

### **Tratados internacionales**

Decisiones del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes por las que se modifican determinadas reglas del Reglamento de Ejecución del Convenio sobre la Patente Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/09/pdfs/BOE-A-2023-22761.pdf>

Tribunal Constitucional.

### **Sentencias**

Sala Primera. Sentencia 96/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 5553-2020. Promovido por don

Antonio Jesús Osuna Luque y doña Concepción Barrera Cuña respecto de las resoluciones de la Audiencia Provincial de Barcelona y un juzgado de primera instancia e instrucción de Martorell en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): STC 91/2023 (autos que, ignorando el principio de efectividad del Derecho de la Unión Europea, deniegan la imposición de costas en un proceso en el que se ha declarado el carácter abusivo de cláusulas contractuales).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22391.pdf>

Sala Primera. Sentencia 97/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 141-2021. Promovido por Topanga de Comunicaciones, S.L., respecto de las resoluciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22392.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 98/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 164-2021. Promovido por Veranda y Arnela Desarrollos, S.L., respecto de las resoluciones de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de La Rioja que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22393.pdf>

Sala Primera. Sentencia 99/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 165-2021. Promovido por Topanga de Comunicaciones, S.L., respecto de las resoluciones de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de La Rioja que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22394.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 100/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 418-2021. Promovido por la Federación de Asociaciones Culturales Radio Televisión Adventista España respecto de las resoluciones de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios de Canarias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22395.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 101/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 462-2021. Promovido por don Josep María Verdaguer Martí en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Girona y un juzgado de instrucción de Figueras que rechazaron la solicitud de declaración de complejidad de la causa penal y denegaron la práctica de diversas diligencias. Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías: inadmisión del recurso de amparo planteado sin haber agotado la vía judicial previa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22396.pdf>

Sala Primera. Sentencia 102/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 508-2021. Promovido por Emplazamientos Radiales, S.L., respecto de las resoluciones de la Consejería de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22397.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 103/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 719-2021. Promovido por Mirendica, S.L., respecto de las resoluciones de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios de Canarias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22398.pdf>

Sala Primera. Sentencia 104/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 720-2021. Promovido por Soninorte Producciones, S.L., respecto de las resoluciones de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios de Canarias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22399.pdf>

Sala Primera. Sentencia 105/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 756-2021. Promovido por Logondi Comunicación, S.L., respecto de las resoluciones de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios de Canarias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22400.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 106/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 817-2021. Promovido por Topanga de Comunicaciones, S.L., respecto de las resoluciones de la Consejería de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22401.pdf>

Sala Primera. Sentencia 107/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 828-2021. Promovido por Logondi Comunicación, S.L., respecto de las resoluciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22402.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 108/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 829-2021. Promovido por Topanga de Comunicaciones, S.L., respecto de las resoluciones de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios de Canarias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22403.pdf>

Sala Primera. Sentencia 109/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 895-2021. Promovido por Veranda y Armela Desarrollos, S.L., respecto de las resoluciones de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios de Canarias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22404.pdf>

Sala Primera. Sentencia 110/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 1096-2021. Promovido por Emplazamientos Radiales, S.L., respecto de las resoluciones de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios de Canarias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22405.pdf>

## **Recursos**

Sala Primera. Sentencia 111/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 1168-2021. Promovido por Logondi Comunicación, S.L., respecto de las resoluciones de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución

administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22406.pdf>

### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 112/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 1750-2021. Promovido por Movemos Madrid, S.L., respecto de las resoluciones de la administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22407.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 113/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 1754-2021. Promovido por la Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza respecto de las resoluciones de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22408.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 114/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 1847-2021. Promovido por la Asociación Emplazamientos y Comunicación Nueva Esperanza respecto de las resoluciones de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios de Canarias que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22409.pdf>

Sala Primera. Sentencia 115/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 2749-2021. Promovido por la Federación de Asociaciones Culturales Radio Televisión Adventista España respecto de las resoluciones de la Consejería de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22410.pdf>

Sala Primera. Sentencia 116/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 3837-2021. Promovido por el Grupo Parlamentario Vox en el Parlamento de Cataluña y por su portavoz don Juan Garriga Domènech respecto de los acuerdos de la mesa de la Cámara sobre propuestas de senadores que corresponde designar al pleno del Parlamento. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos: utilización del cociente Imperiali para el reparto de designación de senadores autonómicos que no contraviene la normativa aplicable ni el principio de proporcionalidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22411.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 117/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 4397-2021. Promovido por Emplazamientos Radiales, S.L., respecto de la resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Castilla-La Mancha que rechazó su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22412.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 118/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 4568-2021. Promovido por Asociación Emplazamientos y Comunicaciones Nueva Esperanza respecto de las resoluciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22413.pdf>

Sala Primera. Sentencia 119/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 6464-2021. Promovido por

Soninorte Producciones, S.L., respecto de las resoluciones de la respectiva de los actos de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por los que rechazó su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22414.pdf>

Sala Primera. Sentencia 120/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 7122-2021. Promovido por Logondi Comunicación, S.L., respecto de las resoluciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia que rechazaron su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22415.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 121/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 7638-2021. Promovido por Logondi Comunicación, S.L., respecto de la desestimación presunta, por la Consejería de Presidencia de la Xunta de Galicia, de su solicitud de convocatoria de concurso público para la adjudicación de licencias disponibles de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a las libertades de expresión e información: STC 89/2023 (resolución administrativa que no resulta desproporcionada y que viene impuesta por la inexistencia de reserva de dominio público radioeléctrico). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22416.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 122/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 6215-2022. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., en relación con las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22417.pdf>

Sala Primera. Sentencia 123/2023, de 25 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 27-2023. Promovido por don Ferrán Civil Arnabat respecto de las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Barcelona y un juzgado de lo penal de Manresa en ejecutoria de sentencia privativa de libertad. Alegada vulneración del derecho a la libertad personal y a la tutela judicial efectiva (motivación): inadmisión del recurso de amparo planteado sin haber agotado la vía judicial previa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22418.pdf>

Pleno. Sentencia 124/2023, de 26 de septiembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 614-2022. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados en relación con diversos preceptos de la Ley 5/2021, de 5 de noviembre, reguladora del fondo de cooperación municipal de los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana. Principio de autonomía local (autonomía provincial): nulidad de los preceptos legales que establecen las reglas de distribución del fondo de cooperación municipal y prevén el requerimiento al presidente de la diputación provincial para que se respeten las directrices de coordinación del plan sectorial de financiación del fondo. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22419.pdf>

Pleno. Sentencia 125/2023, de 27 de septiembre de 2023. Recurso de amparo 962-2020. Promovido por don Santiago Abascal Conde y otros en relación con las resoluciones de la presidenta y la mesa del Congreso de los Diputados que dieron por cumplimentado el requisito de promesa o juramento de acatamiento de la Constitución por todos los diputados. Supuesta vulneración del derecho de representación política: STC 65/2023 (ausencia de acreditación de la incidencia, por la aceptación de las veintinueve fórmulas de acatamiento controvertidas, en la función representativa de los parlamentarios recurrentes). Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22420.pdf>

Pleno. Sentencia 126/2023, de 27 de septiembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 3839-2022. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos del Decreto-ley del Gobierno de la Región de Murcia 5/2021, de 27 de agosto, de modificación de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Límites a los decretos leyes autonómicos: suficiente justificación de la concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad para la modificación, en ejercicio de las competencias autonómicas, del régimen de restitución de cultivos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22421.pdf>

Pleno. Sentencia 127/2023, de 27 de septiembre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 3726-2023. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos del Decreto-ley de la Junta de Extremadura 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura. Límites a los decretos leyes autonómicos: nulidad de los preceptos relativos al tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico en Extremadura, las consecuencias de su incumplimiento, y la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos expropiatorios de las concesiones de explotación de los recursos minerales de litio. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22422.pdf>

Pleno. Sentencia 128/2023, de 2 de octubre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 2379-2021. Interpuesto por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso respecto de la Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones. Régimen constitucional de las proposiciones de ley y del Consejo General del Poder Judicial: constitucionalidad de las previsiones legales que limitan funciones que puede ejercer el Consejo tras la expiración del mandato de sus miembros; suspensión de las facultades de nombramiento de presidente del Tribunal Supremo y de planteamiento del conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22423.pdf>

### **Recursos de inconstitucionalidad**

Recurso de inconstitucionalidad n.º 6521-2023, contra diversos preceptos de la Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/09/pdfs/BOE-A-2023-22760.pdf>

### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 129/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 4351-2020. Promovido por la asociación Club de Leones de Gijón en relación con las sentencias dictadas por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, la Audiencia Provincial de Asturias y un juzgado de primera instancia de Gijón, que desestimaron su demanda sobre expulsión de la asociación mundial de clubes de leones. Supuesta vulneración del derecho de asociación: la impugnación de decisiones de la asamblea de la asociación mundial sin el agotamiento previo de la vía interna de resolución de conflictos no constituye ejercicio de una facultad de la dimensión inter privados del derecho de asociación, sino el incumplimiento de una obligación de los asociados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24492.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 130/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 6324-2020. Promovido por don Jeffrey Manuel de la Cruz en relación con las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y un juzgado de la capital, que desestimaron su impugnación de la resolución administrativa sancionadora que acordó su expulsión del territorio nacional. Vulneración del derecho a la legalidad sancionadora: aplicación irrazonable de la norma sancionadora que, anteponiendo la expulsión a la multa, infringió la garantía material del derecho (STC 47/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24493.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 131/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 3409-2021. Promovido por doña M.C.I.T., en relación con los autos de la Audiencia Provincial de Almería y un juzgado de primera instancia e instrucción de Vera acordando el sobreseimiento provisional de causa por un delito de abusos sexuales. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías: resoluciones judiciales que valoran adecuadamente el interés superior de un menor en la investigación penal. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24494.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 132/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 5030-2021. Promovido por doña María Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo en relación con los acuerdos de la mesa del Congreso de los Diputados que rechazaron la toma en consideración por el Pleno de la proposición de ley relativa a la creación de la Autoridad Independiente de Recuperación Económica y la mejora de la gobernanza de los fondos europeos de recuperación. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio del cargo representativo: veto gubernamental a una iniciativa legislativa susceptible de provocar un incremento de créditos presupuestarios (SSTC 34/2018 y 44/2018). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24495.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 133/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 5658-2021. Promovido por don Javier Ignacio Maroto Aranzábal y doña Salomé Pradas Ten en relación con las resoluciones de la presidenta y la mesa del Senado que dieron por cumplimentado el requisito de promesa o juramento de acatamiento de la Constitución por distintos senadores. Supuesta vulneración del derecho de representación política: STC 65/2023 (ausencia de acreditación de la incidencia, por la aceptación de las veintinueve fórmulas de acatamiento controvertidas, en la función representativa de los parlamentarios recurrentes). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24496.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 134/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 8144-2021. Promovido por don Juan Carlos Ángel Bernal en relación con las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Murcia en procedimiento hipotecario. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): inadmisión carente de motivación de un incidente de nulidad de actuaciones en el que se denunciaba la desatención de la doctrina constitucional y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STC 102/2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24497.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 135/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 3293-2022. Promovido por don Javier Ignacio Maroto Aranzábal y doña Salomé Pradas Ten en relación con las resoluciones del presidente y la mesa del Senado que dieron por cumplimentado el requisito de promesa o juramento de acatamiento de la Constitución por distintos senadores. Supuesta vulneración del derecho de representación política: STC 65/2023 (ausencia de acreditación de la incidencia, por la aceptación de las veintinueve fórmulas de acatamiento controvertidas, en la función representativa de los parlamentarios recurrentes). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24498.pdf>

Sala Primera. Sentencia 136/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 5402-2022. Promovido por don Constantin Apreutesei en relación con los autos de la Audiencia Provincial de Málaga y un juzgado de instrucción de Marbella acordando el mantenimiento de la medida cautelar de prisión provisional. Vulneración del derecho a la libertad personal: resoluciones judiciales que no computan el período de privación de libertad transcurrido en Rumanía en cumplimiento de una orden europea de detención y entrega expedida por las autoridades judiciales españolas (STC 143/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24499.pdf>

Sala Primera. Sentencia 137/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 5529-2022. Promovido por don Abderrahim Quih en relación con las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia en procedimiento de alimentos, guarda y custodia y visitas. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal del demandado sin agotar las posibilidades de comunicación personal en el domicilio que obraba en las actuaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24500.pdf>

Sala Primera. Sentencia 138/2023, de 23 de octubre de 2023. Recurso de amparo 6255-2022. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., en relación con las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24501.pdf>

Pleno. Sentencia 139/2023, de 24 de octubre de 2023. Recurso de amparo 4881-2019. Promovido por doña María Adán de la Paz y otros en relación con las resoluciones de la presidenta y la mesa del Congreso de los Diputados que dieron por cumplimentado el requisito de promesa o juramento de acatamiento de la Constitución por todos los diputados. Supuesta vulneración del derecho de representación política: STC 65/2023 (ausencia de acreditación de la incidencia, por la aceptación de las veintinueve fórmulas de acatamiento controvertidas, en la función representativa de los parlamentarios recurrentes). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24502.pdf>

Pleno. Sentencia 140/2023, de 24 de octubre de 2023. Recurso de amparo 4952-2019. Promovido por don Javier Ignacio Maroto Aranzábal y doña Salomé Pradas Ten en relación con las resoluciones del presidente y la mesa del Senado que dieron por cumplimentado el requisito de promesa o juramento de acatamiento de la Constitución por todos los senadores. Supuesta vulneración del derecho de representación política: STC 65/2023 (ausencia de acreditación de la incidencia, por la aceptación de las veintinueve fórmulas de acatamiento controvertidas, en la función representativa de los parlamentarios recurrentes). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24503.pdf>

Pleno. Sentencia 141/2023, de 24 de octubre de 2023. Recurso de amparo 1314-2020. Promovido por don Javier Ignacio Maroto Aranzábal y doña Salomé Pradas Ten en relación con las resoluciones de la presidenta y la mesa del Senado que dieron por cumplimentado el requisito de promesa o juramento de acatamiento de la Constitución por todos los senadores. Supuesta vulneración del derecho de representación política: STC 65/2023 (ausencia de acreditación de la incidencia, por la aceptación de las veintinueve fórmulas de acatamiento controvertidas, en la función representativa de los parlamentarios recurrentes). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24504.pdf>

Pleno. Sentencia 142/2023, de 24 de octubre de 2023. Recurso de amparo 2001-2020. Promovido por doña Cayetana Álvarez de Toledo Peralta-Ramos y otros en relación con las resoluciones de la presidenta y la mesa del Congreso de los Diputados que dieron por cumplimentado el requisito de promesa o juramento de acatamiento de la Constitución por todos los diputados. Supuesta vulneración del derecho de representación política: STC 65/2023

(ausencia de acreditación de la incidencia, por la aceptación de las veintinueve fórmulas de acatamiento controvertidas, en la función representativa de los parlamentarios recurrentes). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24505.pdf>

Pleno. Sentencia 143/2023, de 24 de octubre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 874-2022. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso de los Diputados en relación con diversos preceptos de la Ley de las Cortes Valencianas 5/2021, de 5 de noviembre, reguladora del fondo de cooperación municipal de los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana. Principio de autonomía local (autonomía provincial); pérdida sobrevenida de objeto del proceso constitucional referido a los preceptos legales que establecen las reglas de distribución del fondo de cooperación municipal y prevén el requerimiento al presidente de la diputación provincial para que se respeten las directrices de coordinación del plan sectorial de financiación del fondo (STC 124/2023); constitucionalidad de las restantes previsiones legales autonómicas. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24506.pdf>

Pleno. Sentencia 144/2023, de 25 de octubre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4977-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del grupo parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados en relación con el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de las plataformas digitales. Límites de los decretos leyes: concurrencia del presupuesto habilitante de la situación de extraordinaria y urgente necesidad y de la conexión de sentido de las medidas dispuestas para hacerle frente. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24507.pdf>

Pleno. Sentencia 145/2023, de 25 de octubre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 6345-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del grupo parlamentario de Vox del Congreso de los Diputados respecto del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Límites de los decretos leyes: concurrencia del presupuesto habilitante y de la conexión de sentido en una norma de urgencia que no desconoce los límites materiales de los decretos leyes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24508.pdf>

Pleno. Sentencia 146/2023, de 26 de octubre de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 3133-2023. Interpuesto por el presidente del Gobierno respecto de la disposición adicional segunda de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad. Competencias sobre legislación procesal: nulidad del precepto autonómico que exige la tramitación de un procedimiento de jurisdicción voluntaria para la autorización judicial de actuaciones que afecten al derecho a la vida de las personas con discapacidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24509.pdf>

## Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

### Protección de deudores hipotecarios

Resolución de 18 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/03/pdfs/BOE-A-2023-22546.pdf>

### Instituciones de inversión colectiva

Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/09/pdfs/BOE-A-2023-22763.pdf>

### Instrumentos financieros. Valores negociables

Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/09/pdfs/BOE-A-2023-22764.pdf>

### Mercado de valores. Servicios de inversión

Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en relación con los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cooperación con otras autoridades y la supervisión de empresas de servicios de inversión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/09/pdfs/BOE-A-2023-22765.pdf>

### Instituciones de inversión colectiva

Real Decreto 816/2023, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/09/pdfs/BOE-A-2023-22766.pdf>

### **Inteligencia artificial**

Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/09/pdfs/BOE-A-2023-22767.pdf>

Otros Entes.

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles**

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se convoca el concurso ordinario n.º 317 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/06/pdfs/BOE-A-2023-22603.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles**

Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se convoca el concurso ordinario n.º 317 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/06/pdfs/BOE-A-2023-22603.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Destinos**

Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por Resolución de 2 de octubre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/13/pdfs/BOE-A-2023-22961.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

### **Educación**

Decreto Legislativo 2/2023, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Escuela Pública Vasca.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/16/pdfs/BOE-A-2023-23217.pdf>

## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

### **Tributos**

Ley Foral 17/2023, de 26 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/18/pdfs/BOE-A-2023-23346.pdf>

### **Estadística**

Ley Foral 18/2023, de 26 de octubre, de modificación de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de estadística de Navarra.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/18/pdfs/BOE-A-2023-23347.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

### **Impuestos**

Decreto-ley 5/2023, de 4 de septiembre, por el que se modifican las bonificaciones en la cuota tributaria del Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/20/pdfs/BOE-A-2023-23402.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Medidas extraordinarias**

Decreto-ley 2/2023, de 17 de octubre, de medidas extraordinarias de carácter social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/24/pdfs/BOE-A-2023-23887.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

### **Tributos**

Ley 11/2023, de 7 de noviembre, de medidas fiscales urgentes por la que se modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/24/pdfs/BOE-A-2023-23888.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

### **Patrimonio**

Ley 6/2023, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/28/pdfs/BOE-A-2023-24124.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Ceses**

Real Decreto 948/2023, de 28 de noviembre, por el que se dispone el cese de doña Sofía Puente Santiago como Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24265.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

### **Tributos**

Decreto-ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24416.pdf>

### **Educación. Sanidad**

Decreto-ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24417.pdf>

### **Vivienda**

Decreto-ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24418.pdf>

## **CC.AA**

### **Aragón**

#### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO-LEY 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1304847420303>

### **Baleares**

## **PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS**

Resolución del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda (RGE núm. 7177/23)

Número de edicto 10467 - Página 55187

<https://intranet.caib.es/eboifront/es/2023/11825/679426/resolucion-del-parlamento-de-las-illes-balears-por>

## **PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS**

Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado

<https://intranet.caib.es/eboifront/es/2023/11836/680323/ley-11-2023-de-23-de-noviembre-de-modificacion-del>

## **Castilla-La Mancha**

### **Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital**

Tributos. Resolución de 26/10/2023, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se modifican los anexos II y III de la Orden 98/2021, de 23 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias y la remisión de copias electrónicas de documentos notariales, así como determinadas obligaciones de suministro de información tributaria. [NID 2023/9005]

[https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/11/06/pdf/2023\\_9005.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/11/06/pdf/2023_9005.pdf&tipo=rutaDocm)

## **Cataluña**

### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/3626/2023, de 24 de octubre, por la que se convoca el concurso ordinario núm. 317 para proveer registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles vacantes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9034/1998112.pdf>

### **Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9036/1998514.pdf>

### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/3699/2023, de 27 de octubre, relativa al recurso gubernativo interpuesto por el notario de Girona José María Mateu García contra la calificación de la registradora de la propiedad núm. 4 de Girona que suspende la inscripción de una escritura de aceptación de herencia y toma de posesión unilateral de prelegados por entender que las disposiciones del testamento son operaciones particionales y no prelegados y que es necesario el consentimiento de todos los herederos para tomar posesión de los inmuebles atribuidos en el testamento.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9036/1998601.pdf>

### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/3770/2023, de 6 de noviembre, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por la Resolución JUS/3359/2023, de 2 de octubre.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9039/1999262.pdf>

### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Resolución JUS/3770/2023, de 6 de noviembre, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por la Resolución JUS/3359/2023, de 2 de octubre (DOGC núm. 9039, de 13.11.2023).

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9051/2001339.pdf>

## Extremadura

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Calendario laboral.- Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2024.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/2150o/23063794.pdf>

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nombramientos.- Orden de 22 de noviembre de 2023 por la que se nombran Notarias/os para la provisión de plaza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/2290o/23050217.pdf>

## Galicia

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se da publicidad de las fiestas laborales de carácter local para el año 2024, correspondientes a los ayuntamientos de las cuatro provincias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231102/AnuncioG0656-241023-0001\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231102/AnuncioG0656-241023-0001_es.pdf)

### Presidencia de la Xunta de Galicia

LEY 6/2023, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

62265

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231113/AnuncioC3B0-061123-0001\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231113/AnuncioC3B0-061123-0001_es.pdf)

## La Rioja

### PRESIDENCIA

Ley 11/2023, de 7 de noviembre, de medidas fiscales urgentes por la que se modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

[https://ias1.larioja.es/boletin/Bor\\_Boletinvisor\\_Servlet?referencia=27139519-1-PDF-557453](https://ias1.larioja.es/boletin/Bor_Boletinvisor_Servlet?referencia=27139519-1-PDF-557453)

## Comunidad Foral de Navarra

RESOLUCIÓN 109/2023, de 17 de noviembre, del director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales de la Hacienda Foral de Navarra, por la que se aprueban los valores de los bienes inmuebles que obran en el Registro de la Riqueza Territorial a 30 de noviembre de 2023.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/247/9>

## Comunidad Valenciana

### Presidencia de la Generalitat

LEY 6/2023, de 22 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al Impuesto de Sucesiones y Donaciones. [2023/11843]

[https://dogv.gva.es/datos/2023/11/23/pdf/2023\\_11843.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2023/11/23/pdf/2023_11843.pdf)

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

## 1. Publicadas en el B.O.E

### 1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 25.09.2023. R. P. Santa Lucía de Tirajana.- **SERVIDUMBRE: NECESARIA DETERMINACIÓN DEL TITULAR EN ESCRITURA PÚBLICA.**- Se trata de una escritura de formalización (o reconocimiento) de servidumbre aparente sobre una nave industrial, para acceso por una escalera exterior hasta la instalación fotovoltaica que existe sobre la nave y que está inscrita en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, en favor de quien en cada caso sea titular de la instalación fotovoltaica (se señala extensión y duración); y mediante una certificación de la Dirección General de Industria y Energía se certifica que «cambia la titularidad de la inscripción definitiva en el registro de instalaciones de producción en régimen especial de instalación fotovoltaica» a favor de «Rosval Proyectos, SL». Subsanado un primer defecto de tracto sucesivo con la presentación de los títulos correspondientes, solo queda otro, que la Dirección confirma, y es que «la referida resolución de la Dirección General de Industria y Energía no es el documento hábil para hacer constar tal titularidad en el Registro de la Propiedad, de manera que la transmisión del derecho de uso de la cubierta no se ha formalizado en escritura pública que es el documento formalmente requerido para ello. Por tanto, no puede practicarse operación registral respecto de dicha resolución mientras no se haya otorgado e inscrito la correspondiente escritura de transmisión del derecho de uso de la cubierta».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22341.pdf>

R. 25.09.2023. R. P. A Coruña n.º 4.- **DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD: DE FINCA GANANCIAL CON ADJUDICACIÓN PRIVATIVA. BIENES GANANCIALES: DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD DE FINCA GANANCIAL CON ADJUDICACIÓN PRIVATIVA.**- En una escritura de disolución de comunidad se adjudica la finca a una de los comuneros, que paga a los demás su parte correspondiente; se hace constar que el régimen matrimonial de la adjudicataria es de separación de bienes. En una primera calificación, la registradora suspende la inscripción porque, al estar inscrita con carácter ganancial la cuota indivisa que ya pertenecía a la adjudicataria, es necesario el consentimiento del esposo de ésta para la inscripción de la finca como privativa. Se solicita entonces la inscripción parcial, respecto de la cesión onerosa de las cuotas que se encuentran inscritas a nombre de los transmitentes. La registradora mantiene la calificación. La Dirección confirma la calificación registral: para ello, comienza un amplio estudio de la naturaleza jurídica especificativa o traslativa de la división de la cosa común; y recuerda que la Dirección siempre ha exigido los requisitos necesarios para los actos de disposición; y lo mismo el Tribunal Supremo, que la ha calificado de «un acto dispositivo y de verdadera atribución patrimonial» (S. 25.02.2011); desde el punto de vista registral, «por la disolución de comunidad se causa en el Registro un asiento de inscripción sobre la totalidad del pleno dominio de la cosa adjudicada». Así pues, «al estar inscrita con carácter ganancial la cuota indivisa que ya pertenecía a la adjudicataria, es necesario el consentimiento del esposo de ésta»; así lo entendieron las R. 11.06.2014 y R. 09.05.2017 y las S. 10.07.2000 y S. 25.02.2011 (esta última sobre un caso bastante similar al tratado), con un negocio jurídico como el realizado, que se deriva o trae causa de esa titularidad registral ganancial reflejada tabularmente en favor de los dos esposos, ha de ser realizado conjuntamente por ambos cónyuges, o por uno cualquiera de ellos con el consentimiento del otro o con la autorización judicial supletoria; lógica consecuencia, por tanto, de la legitimación que se deriva de los asientos registrales y del principio registral de tracto sucesivo.

El notario recurrente alega que la operación «es en puridad una cesión onerosa por precio en dinero de las cuotas»; y ese es el efecto que se hubiese logrado de haber articulado en negocio como una compraventa de cuotas (afrontando el pago del impuesto por ese concepto). La que no es exacta es la alegación de que «no es posible practicar la inscripción de la adquisición con carácter ganancial, por haberse extinguido la sociedad de gananciales»; pues, como replica la Dirección, surge una específica comunidad postganancial en el condominio preexistente que ahora se pretende extinguir; y es interesante recalcar que en esa «comunidad posganancial» «cesan las potestades que antes de la disolución de la sociedad de gananciales correspondían a los cónyuges, para vincular individualmente los bienes comunes (arts. 1384, 1385 y 1386 C.c.), acudir a la autorización judicial para suplir el consentimiento de alguno de los cónyuges (arts. 1377, 1388 y 1389 C.c.) o la facultad de disposición que se haya pactado en capitulaciones matrimoniales; y la gestión y administración de los bienes integrantes del patrimonio postganancial se rigen por las normas relativas a la comunidad ordinaria, así como en su caso las establecidas para la herencia (arts. 392, 394, 395, 397, 398, 404, 406, 1051 a 1053, 1059, 1061, 1062, 1404 y 1410 C.c.)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22342.pdf>

R. 25.09.2023. R. P. Ponteareas.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DE INVASIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Solicitada en la escritura la rectificación descriptiva de una finca registral con arreglo a lo previsto en el art. 199 LH, la registradora suspende la inscripción por existir «dudas en cuanto a la identidad de la finca, pues se aprecia la posibilidad de que con la rectificación de superficie se esté realmente encubriendo otra operación de modificación de entidades hipotecarias, concretamente la agrupación de la finca inscrita con otra colindante no inscrita». La Dirección repasa su extensa doctrina sobre la inscripción de rectificaciones de superficie y sobre inscripción de representaciones gráficas y finalmente estima justificada la negativa registral (que, advierte, debió ser de denegación y no de suspensión), pues «la registradora manifiesta dudas fundadas, al producirse cambios en los linderos fijos, sin que hayan quedado debidamente justificados esos cambios, y por examen de la ortofoto superpuesta a la cartografía catastral»; entre esas dudas estaba el posible encubrimiento de una agrupación (de las dos parcelas catastrales con que se identifica la finca, una se asemeja más a la finca inscrita), que el exceso de cabida alcanza el 69% de la cabida inscrita, porcentaje muy superior al 10% (art. 9 LH), que se rectifican dos linderos fijos, y que del análisis de la ortofoto resultante del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea, una vez superpuesta a la cartografía catastral, resulta una posible invasión del camino público y un exceso respecto de los muros que cierran la finca por el sur.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22344.pdf>

R. 26.09.2023. R. P. Chiva n.º 2.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: REQUIERE CONSENTIMIENTO DE AQUELLOS A QUIENES EL ASIENTO CONCEDA ALGÚN DERECHO. SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA DE RESIDUO: EL BIEN NO SE INTEGRA EN LA HERENCIA DEL FIDUCIARIO.**- Se trata de una escritura de herencia en la que se incluye la mitad indivisa de una finca que consta inscrita en favor del causante como fiduciario en sustitución fideicomisaria de residuo. La registradora señala como defecto que «los bienes afectos a una sustitución fideicomisaria de residuo no forman parte de la herencia del fiduciario, sino que son propiedad del fideicomisario». Pero lo cierto es que el causante había heredado una mitad indivisa de la finca como herencia de su esposa, con la sustitución fideicomisaria de residuo, y otra mitad por liquidación de gananciales, como libre; y que había vendido la primera, con lo que quedó extinguida la sustitución; pero «se produjo un error de concepto en la inscripción de la compraventa, practicándose la transmisión de la parte libre y manteniéndose la carga fideicomisaria de residuo respecto a la otra»; y ahora, la rectificación del error «exige, bien el consentimiento del titular registral y de todos aquellos a los que el asiento atribuya algún derecho [...], por ejemplo, de la fideicomisaria llamada en la mitad], bien la oportuna resolución judicial recaída en juicio declarativo entablado contra todos aquellos a quienes el asiento que se trate de rectificar conceda algún derecho» (art. 40 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22345.pdf>

R. 26.09.2023. R. P. Alcudia.- **VIVIENDA FAMILIAR: DEBE HACERSE DECLARACIÓN SOBRE ELLA POR EL EXTRANJERO QUE VENDE UNA VIVIENDA EXTRANJEROS: ESTÁN SUJETOS A LAS RESTRICCIONES SOBRE VIVIENDA FAMILIAR DEL ART. 1320 C.C.**- Un ciudadano británico residente en Malta vende una vivienda inscrita a su nombre en régimen de separación de bienes. La registradora suspende la inscripción porque «no se indica si la finca vendida es o no la vivienda habitual del vendedor». La Dirección confirma la calificación registral de acuerdo con el art. 1320 C.c., o art. 4.3 DLeg. 79/06.09.1990, Compilación del derecho civil de las Islas Baleares, que considera aplicables como «leyes de policía», según el art. 30 y considerando 53 Rto. UE 1103/24.04.2016, del Consejo, por el que se establece una cooperación reforzada...

Ver, en el mismo sentido, la R. 29.08.2023; pero contrástese con algunas afirmaciones de la R. 31.01.2022; en esta última lo decisivo fue que solo se vendía una parte indivisa de la vivienda, pero se invocaba entre otras razones que «en el sistema legal británico la absoluta separación de patrimonios de cada uno de los cónyuges conduce a la libre administración y disposición de cada uno sobre sus bienes propios».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22346.pdf>

R. 27.09.2023. R. P. Pola de Lena.- **ARRENDAMIENTO: POR MÁS DE 6 AÑOS ES ACTO DE DISPOSICIÓN QUE DEBE SER CONSENTIDO POR LOS DOS CÓNYUGES EN GANANCIALES. BIENES GANANCIALES: EL ARRENDAMIENTO POR MÁS DE 6 AÑOS ES ACTO DE DISPOSICIÓN QUE DEBE SER CONSENTIDO POR LOS DOS CÓNYUGES.**- «En la escritura a que se refiere este expediente se formaliza un contrato de arrendamiento [urbano] por un plazo de cincuenta años. Por ello, según el criterio mantenido por la jurisprudencia y por este Centro Directivo, debe calificarse como acto de disposición y no de mera administración (cfr. las R. 26.01.2015, R. 09.01.2020 y R. 15.07.2021). Y, estando inscrita la finca arrendada a nombre de ambos cónyuges con carácter ganancial, es necesario para inscribir el arrendamiento que se haya realizado conjuntamente por ambos cónyuges o por uno cualquiera de ellos con el consentimiento del otro o con la autorización judicial supletoria (vid. arts. 1377 C.c. y 93, aps. 1 y 2, RH); frente a alegación de los recurrentes de que hay un consentimiento «expreso» del marido evidenciado por el ingreso de la renta en una cuenta a su nombre, dice la Dirección que ese consentimiento debe manifestarse en escritura pública (cfr. art. 3 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22348.pdf>

R. 27.09.2023. R. P. San Mateu.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.** - Se trata del mismo caso que dio lugar a la R. 08.05.2023, que, en un expediente del art. 199 LH para la inscripción de la georreferenciación alternativa en el que se produjo oposición de los colindantes, consideró que la calificación registral no hacía una motivación suficiente de los defectos. Ahora el registrador emite nueva nota de calificación basada fundamentalmente en que el colindante acredita la adquisición de su finca, integrada por una parcela catastral que solapa parcialmente con la georreferenciación pretendida en el expediente, y «porque al configurar el escenario de calificación de la georreferenciación alternativa, en su aplicación homologada, resulta que, por la orografía montañosa del terreno, no es posible apreciar con claridad los límites que habrían de corresponder a la finca, al no existir cercados, cambios de uso o de cultivo, vías de comunicación, accidentes geográficos u otros elementos que delimiten la totalidad del perímetro». La Dirección considera fundadas las dudas expuestas; y, como siempre, sin perjuicio de que el recurrente pueda instar el deslinde (art. 200 LH), un proceso jurisdiccional (art. 198 LH) o la conciliación (art. 103 bis LH).

El registrador justificaba su anterior calificación con la afirmación de que el procedimiento del art. 199 LH es un expediente de jurisdicción voluntaria, de manera que cuando se plantea una oposición fundada por alguno de los colindantes, pierde ese carácter (art. 2 L. 15/02.07.2015, de Jurisdicción Voluntaria) y ya no es adecuado para la delimitación gráfica de la finca. La Dirección replica que esa afirmación debe matizarse: «la oposición ha de ser sometida al análisis de la calificación registral, y la denegación debe estar basada en un razonamiento del registrador razonado y fundamentado objetivamente; las circunstancias que determinan una calificación necesariamente denegatoria de la solicitud de inscripción de la georreferenciación de una finca, mediante expediente del art. 199 LH, son la invasión de dominio público o de finca registral con georreferenciación previamente inscrita; pero cuando no se dan estos supuestos, procede la tramitación del expediente»; la oposición a la inscripción de la georreferenciación no determina necesariamente la denegación de la inscripción; incluso, si el oponente es titular catastral no inscrito en el Registro, su oposición «no es por sí sola motivo suficiente para denegar la inscripción de la representación gráfica alternativa aportada por el promotor, «pues, precisamente por ser alternativa, no catastral, dicha representación gráfica, se produce la invasión parcial del inmueble catastral colindante»; en cambio, «si el alegante es titular registral de la finca colindante, la cuestión cambia, pues su oposición resulta mucho más cualificada y merecedora de mayor consideración, sin que ello implique necesariamente la denegación».

R. 27.09.2023. R. P. Eivissa n.º 4.- **GEORREFERENCIACIÓN: NO ES NECESARIA LA DE FINCAS QUE DESAPARECEN POR AGRUPACIÓN. AGRUPACIÓN: NO ES NECESARIA LA GEORREFERENCIACIÓN DE FINCAS QUE DESAPARECEN POR AGRUPACIÓN.** - En la tramitación del expediente notarial de inmatriculación del art. 203 LH, el notario solicita la certificación registral inicial, que el registrador deniega, pues no coincide la descripción de la finca cuya inmatriculación se solicita con la que resulta del Catastro, especialmente en cuanto a linderos y extensión. Pero la Dirección dispone la continuación del expediente, «pues finalmente lo que se solicita inscribir es la agrupación de dos fincas, de las cuales una está inmatriculada y otra no, cuyo resultado final es la geometría representada por la georreferenciación catastral aportada al expediente; [...] la georreferenciación puede ser la de la finca resultante de la agrupación»; de hecho, el recurrente inicia los dos expedientes, uno para rectificar la descripción de la cabida inscrita y otro para inmatricular la parte de la finca no inscrita» (ver R. 26.06.2003). Por eso, estima el recurso, «en el sentido de que procede expedir la certificación, donde el registrador exprese sus dudas y poder continuar la tramitación del expediente con todos los trámites previstos en el art. 203 LH, sin perjuicio de la calificación posterior, una vez culminada la tramitación del expediente y concluida el acta»; incluso, «la tramitación simultánea de los dos expedientes, con la notificación a colindantes de ambos, se considera una actuación adecuada».

La Dirección llama a esta doctrina «georreferenciación de fincas de vida efímera», en la que es posible prescindir de la georreferenciación de una finca cuando consta la de otra finca resultante de una modificación de la primera.

La Dirección reitera que «el momento procedimental oportuno para que el registrador exponga sus dudas sobre la identidad de la finca a inmatricular con otra ya inscrita es la expedición de la certificación al inicio del expediente (art. 203.1.3 LH); pero la manifestación de dudas sobre la identidad no siempre justifica la suspensión del procedimiento, pues durante su tramitación pueden practicarse las diligencias oportunas para disipar tales dudas, sin perjuicio de la calificación registral que proceda una vez concluido el expediente (art. 203.1.6 LH); lo que no procede, como ya declararon las R. 20.12.2016, R. 01.06.2020 o R. 09.05.2022, es que, una vez concluido el expediente, el registrador alegue dudas no planteadas inicialmente, a menos que de la tramitación resulte un cambio en las circunstancias o los datos que el registrador tuvo a la vista al expedir la certificación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22350.pdf>

R. 02.10.2023. R. P. Barbate.- **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA: SU CANCELACIÓN EXIGE CONSENTIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.**- Por instancia privada se solicita la cancelación de un derecho de reversión en favor del Ayuntamiento para el caso de que el adjudicatario de la finca incumpliese la obligación de construir viviendas de carácter social iniciando la construcción en el plazo de dos años; se alega que el plazo ha concluido sin que el Ayuntamiento haya ejercitado su derecho, por lo que debe entenderse prescrito y procede su cancelación conforme al art. 210 LH (expediente registral de liberación de cargas y gravámenes). «El registrador deniega la cancelación del derecho de reversión que grava la finca porque considera que no se trata de un derecho sujeto a prescripción ni caducidad». La Dirección confirma la negativa: como regla general, el art. 82 LH exige para la cancelación consentimiento de su titular o resolución judicial; y, como dijo la R. 05.09.2013, también para el supuesto de cancelación de una cláusula de reversión, no resulta aplicable la excepción del art. 82.5 LH, que se refiere exclusivamente a la cancelación de hipotecas y de las condiciones resolutorias, ni la del art. 82.2.1 LH, para el caso de extinción del derecho por declaración de la ley, porque la prescripción, como regla general no puede ser apreciada sino por vía judicial; y en cuanto al art. 210 LH, precisamente para la cancelación de una concesión administrativa exige certificación expedida por la Administración Pública la que acredite la extinción. En definitiva, para la cancelación solicitada será necesaria certificación administrativa acreditativa de la extinción del derecho de reversión, escritura pública de cancelación otorgada por la Administración o resolución judicial firme que la declare.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22451.pdf>

R. 02.10.2023. R. P. Amposta n.º 1.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: INSCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO TRAS LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA DE LA FINCA.**- Se trata de una escritura de elevación a público de un contrato de arrendamiento otorgada por el anterior propietario arrendador y el arrendatario, estando inscrita la finca a favor de un tercero que la adquirió en procedimiento de ejecución hipotecaria. Frente a la objeción que hace la registradora de falta de tracto sucesivo al estar la finca inscrita a nombre de tercero (art. 20 LH), dice la Dirección que no se conculca este principio porque la finca fue adjudicada en procedimiento de ejecución hipotecaria por resolución judicial que dejó a salvo el derecho a ocupar la finca por el arrendatario, y en ese procedimiento fue parte el actual titular registral, que no fue puesto en posesión precisamente por reconocerse el derecho de ocupación del arrendatario. En cambio señala, como un defecto que no se tiene en cuenta por no haber sido calificado por la registradora, «la circunstancia de que la modificación del contrato de arrendamiento se ha producido en una fecha en la que quien firma como arrendador no era ya propietario».

No parece muy claro que el reconocimiento judicial a favor del arrendatario del derecho a ocupar la finca se pueda tratar como una reserva especial para inscribir el contrato de arrendamiento sin intervención del titular registral; ni que el defecto adicional señalado por la Dirección no esté incluido en esa falta de tracto que, si se admitiera, haría irrelevante la fecha del contrato.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22453.pdf>

R. 02.10.2023. R. P. Hoyos.- **INMATRICULACIÓN: EN EL SISTEMA DE DOBLE TÍTULO DEL ART. 205 LH EL TÍTULO PREVIO HA DE SER TRASLATIVO.**- Para la inmatriculación de una finca por el sistema de doble título del art. 205 LH, se presentan una escritura de compraventa con precio aplazado y otra de carta de pago de dicho precio aplazado. La Dirección confirma la negativa a la inscripción, pues resulta evidente que no hay doble título traslativo, ya que la carta de pago no implica traslación del dominio, ni aun, como alega el recurrente, si se hubiese pactado condición resolutoria en garantía del aplazamiento.

R. 03.10.2023. R. P. Almería n.º 5.- **ARRENDAMIENTO RÚSTICO: LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DEBE NOTIFICARSE AL ARRENDATARIO A EFECTOS DE RETRACTO.**- La Dirección confirma la suspensión de la inscripción de una escritura de compraventa de finca rústica arrendada porque «no se acredita que, después de haberse celebrado la compraventa, se haya notificado a la arrendataria la escritura de compraventa, a efectos de que pueda ejercitar, si procede, su derecho de retracto»; la notificación posterior es necesaria, con independencia de que se haya practicado, y cómo, la notificación previa (art. 22.3 L. 49/26.11.2003, de Arrendamientos Rústicos).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22455.pdf>

R. 03.10.2023. R. P. Eivissa n.º 4.- **HERENCIA: NECESARIA INTERVENCIÓN DE LEGITIMARIOS DE DERECHO COMÚN. HERENCIA: PREVALENCIA DE LA VECINDAD CIVIL MANIFESTADA EN EL TESTAMENTO. VECINDAD CIVIL: PREVALENCIA DE LA MANIFESTADA EN EL TESTAMENTO.**- La causante, en testamento otorgado unos días antes de su fallecimiento, manifestaba que era de vecindad civil común, instituída heredero a su esposo y legaba la legítima a sus padres. La escritura de herencia la otorga solo el marido, alegando que fue un error la referencia a la vecindad común, y que la causante era de vecindad balear, como acredita con certificados de empadronamiento en Ibiza hasta 2014, aunque a partir de ese año residiera en Canarias, porque no habían transcurrido desde ese año los diez a que se refiere el art. 14 C.c. «El registrador suspende la inscripción porque, a su juicio, dadas las manifestaciones de la causante en su testamento, es necesario que consientan sus padres, por ostentar la condición de legitimarios en Derecho común». La Dirección confirma la calificación registral porque «la vecindad civil de la causante resulta de sus manifestaciones en el propio testamento, en unos términos tan precisos que evidencian el cumplimiento por el notario de su deber de informar a la otorgante sobre el hecho de que, 'no habiendo residido en comunidad foral alguna con las condiciones legalmente previstas para la adquisición de alguna vecindad especial', tiene vecindad civil en territorio de Derecho común y, por ende, sus padres tienen derecho a legítima; [...] no puede prevalecer la mera manifestación que en la escritura calificada vierte el instituido heredero sobre el carácter erróneo de la indicación de la vecindad civil; [...] no son determinantes las certificaciones administrativas relativas al padrón municipal de habitantes, pues no siempre la vecindad administrativa coincide con el domicilio efectivo».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22456.pdf>

R. 03.10.2023. R. P. Caldas de Reis.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DE INVASIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir una georreferenciación alternativa a la catastral de una finca registral, con la consiguiente rectificación de la superficie, la registradora suspende la inscripción pretendida por oposición de un colindante que alega que el promotor del expediente trata de apropiarse de una pista de carácter público con la georreferenciación alternativa [cosa que reconoce este], y por otros que alegan una invasión de su finca, resuelta por sentencia a su favor recaída en juicio verbal. La Dirección confirma la calificación negativa, y añade que, además, la finca cuya georreferenciación se pretende inscribir está incluida en un expediente de concentración parcelaria, por lo que todas las alegaciones realizadas por el recurrente deben ser resueltas por el Servicio de Infraestructuras Agrarias gallego y no a través del expediente del art. 199 LH.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22457.pdf>

R. 03.10.2023. R. P. Rute.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS DE INVASIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Solicitada la inscripción de la georreferenciación alternativa a la catastral derivada de una segregación, la registradora tramita el expediente del art. 199 LH y suspende la inscripción al apreciar la oposición de colindantes registrales: uno de los cuales alega la invasión de un acerado que es de dominio público, y que se le causan molestias por ruidos; y otro, que la representación gráfica que se pretende inscribir invade su finca. 1. Sobre lo primero, dice la Dirección que la existencia de la vía pública no resulta ni de la descripción registral ni de la catastral, donde no se alude a ninguna calle como lindero; además, el Ayuntamiento declara que dicha franja de terreno nunca ha tenido el carácter de público. Respecto a las alegaciones de ruidos y molestias, no es el recurso el cauce procedente para resolver estas circunstancias, que en nada afectan a la inscripción, sino que debe acudir a los expedientes administrativos y procedimientos judiciales adecuados. 2. Sobre lo segundo, reiterando la doctrina de la R. 23.05.2022, confirma la calificación registral y estima justificadas las dudas de la registradora, dada la oposición de un colindante que resulta no solo ser titular catastral del inmueble catastral afectado en parte por la georreferenciación que pretende inscribir el promotor, sino también titular registral de la finca colindante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22458.pdf>

R. 04.10.2023. R. P. Redondela-Ponte Caldelas.- **HIPOTECA: CONSTITUCIÓN: NECESIDAD DEL CERTIFICADO DE TASACIÓN PARA EJECUTAR POR LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. HIPOTECA: CONSTITUCIÓN: TASACIÓN HOMOLOGADA O NO SEGÚN EL ACREEDOR HIPOTECARIO. HIPOTECA: CONSTITUCIÓN: INSCRIPCIÓN PARCIAL SIN EJECUCIÓN POR LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.**- Se trata de una escritura de préstamo hipotecario entre empresarios a la que registradora señala dos defectos: a) «Incongruencia entre las cantidades transferidas y la cantidad expresada como importe del préstamo»; efectivamente, figura transferida una cantidad menor que la que se dice prestada. No se puede tener en cuenta otra transferencia complementaria cuyo justificante se aporta con el escrito de recurso (art. 326 LH), pero «con una sencilla diligencia de incorporación de la citada transferencia se subsanaría el defecto». b) «No se aporta el certificado de tasación». La Dirección reitera que «para poder inscribir los pactos de ejecución

directa sobre bienes hipotecados o el pacto de venta extrajudicial incluidos en las escrituras de constitución de hipoteca, resulta imprescindible que se acredite al registrador, a través de la certificación oficial pertinente, la tasación realizada» (ver R. 07.07.2021); si bien, «en los préstamos hipotecarios concedidos por entidades distintas de las expresadas en el art. 2 L. 2/25.03.1981 [entidades de crédito], la tasación puede ser realizada por una entidad que no necesariamente sea de las homologadas según la misma»; y esa tasación es imprescindible para inscribir los pactos de ejecución directa sobre bienes hipotecados o de venta extrajudicial. Ciertamente, los interesados pueden optar por el procedimiento de ejecución ordinaria previsto en los arts. 126 y 127 LH, en relación con los arts. 517, 579 y 681 LEC, y solicitar la inscripción parcial de la escritura, con exclusión de las cláusulas relativas al procedimiento directo y al extrajudicial, pero «es necesaria solicitud expresa, por ser dicha estipulación delimitadora del contenido esencial del derecho real de hipoteca (cfr. arts. 19 bis y 322 LH)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22460.pdf>

R. 04.10.2023. R. P. Armilla.- **URBANISMO: PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL SOBRE SU APROBACIÓN.**- «En el presente expediente se discute si es inscribible un proyecto de reparcelación formalizado en escritura pública por parte de la junta de compensación cuando no se acredita su aprobación expresa por parte del Ayuntamiento». Frente a la alegación por el recurrente del «silencio administrativo positivo al haber transcurrido cuatro meses desde la remisión del proyecto al Ayuntamiento para su ratificación», la Dirección afirma que la regla general sería, como señaló la S. 18.05.2020, que «los proyectos de actuación, como instrumentos de gestión y ejecución urbanística, presentados por iniciativa particular, no pueden entenderse aprobados por silencio administrativo» (arts. 25.2 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 24.1 y 43.2.b L. 39/01.10.2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); no obstante, algunas legislaciones autonómicas admiten en esta materia el silencio positivo, como el art. 88 L. 9/17.07.2001, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y, precisamente, el art. 92.5 L. 7/01.12.2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; pero, según los arts. 157.3 y 158 D. 550/29.11.2022, Reglamento de la Ley 7/2021, «a efectos registrales es indispensable la acreditación administrativa de su aprobación, por acto expreso o presunto», lo que no solo no resulta acreditado con la correspondiente certificación, sino que consta un acuerdo municipal contrario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22461.pdf>

R. 04.10.2023. R. P. Baeza.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: DUDAS SOBRE ATRIBUCIÓN DE USO O DE PROPIEDAD EN LA VIVIENDA FAMILIAR. VIVIENDA FAMILIAR: DUDAS SOBRE ATRIBUCIÓN DE USO O DE PROPIEDAD.**- Se había dictado sentencia que aprueba un convenio regulador de divorcio en el que se acuerda ceder el uso de la vivienda familiar al esposo hasta su venta, y en la liquidación de gananciales se adjudica la vivienda familiar al esposo, que asume la obligación, junto con la esposa, de ponerla a la venta antes de determinada fecha a fin aplicar el importe de esa venta a cancelar la hipoteca que la grava; se presenta ahora una instancia en la que el marido solicita que no se practique ninguna operación registral respecto a la atribución del uso y se inscriba únicamente la adjudicación de la vivienda. La Dirección, confirmando la calificación negativa, dice que «no queda determinado si lo que se atribuye al ahora recurrente es sólo el uso o también el pleno dominio de la finca referida; algo que no puede determinar unilateralmente el único favorecido por dicha adjudicación», por lo que para inscribir el dominio es necesario el consentimiento de la esposa; y si se hiciera así, carecería de interés el reflejo registral del derecho de uso sobre la vivienda familiar cuando ésta es adjudicada en pleno dominio (ver R. 06.07.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22462.pdf>

R. 04.10.2023. R. P. Zafra.- **INMATRICULACIÓN: DE UNA CUOTA CON CERTIFICADO CATASTRAL INCOMPATIBLE CON LA YA INMATRICULADA.**- Se pretende la inmatriculación de una cuota de una finca que ya se encuentra inmatriculada en la cuota restante; al doble título del art. 205 LH (herencia y disolución de comunidad) se acompaña certificación catastral descriptiva y gráfica de una parcela urbana. La registradora suspende la inmatriculación por falta de identidad de la descripción de la finca contenida en las escrituras con la que resulta de la certificación catastral. La Dirección estima razonables las dudas de la registradora, «ya que con la incorporación al folio registral de la descripción catastral se estaría llevando a efecto una rectificación que implicaría una alteración de la delimitación perimetral de la finca ya inscrita, que pone en duda, su identidad tal y como se describe en la inscripción primera» (la de la cuota que ya estaba inmatriculada).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22463.pdf>

R. 05.10.2023. R. P. Cartagena n.º 4.- **REFERENCIA CATASTRAL: LA RECTIFICACIÓN POR LA INSCRITA EN OTRA FINCA REQUIERE CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE ESTA.**- Se pretende rectificar la referencia catastral asignada a una finca por otra que resulta inscrita en otra finca distinta inscrita a nombre de otra persona. La Dirección confirma la calificación negativa, pues se trata de una inexactitud registral que, según el art. 40.d LH, precisa el consentimiento del titular [que tiene inscrita la referencia supuestamente errónea] o, en su defecto, resolución judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22464.pdf>

R. 05.10.2023. R. P. Córdoba n.º 7.- **INMATRICULACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA.**- «Solicitada por el Ayuntamiento de Córdoba la inmatriculación de un camino público, la registradora, tras tramitar el procedimiento del art. 199 LH, en el que se formula oposición expresa por el titular de una finca registral, suspende la inmatriculación por dudas fundadas sobre posible invasión de la finca del opositor, basadas fundamentalmente en que de la documentación aportada por el colindante afectado resulta que el acuerdo por el que se acordó incluir dicho camino en el inventario municipal fue objeto de recurso y finalmente anulado por sentencia judicial; y que 'el hecho de que la finca que se trate de inmatricular se trate de un camino que atraviesa una finca registral ya inscrita plantea dudas acerca de que exista

coincidencia con parte de dicha finca registral y pueda tratarse de un caso de doble inmatriculación'. La Dirección confirma la calificación registral; y frente a la alegación del Ayuntamiento de que «el principio de legitimación registral decae ante la existencia del dominio público» replica que el principio «puede decaer mediante la prueba en contra de tal presunción, pero tal prueba no puede ser simplemente aportada y analizada en el procedimiento registral, ni en ningún procedimiento administrativo, sino que ha de serlo en el procedimiento judicial que corresponda», como resulta del propio art. 38 LH.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22465.pdf>

R. 05.10.2023. R. P. Madrideojos.- **VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 12.03.2020, R. 16.10.2020, R. 22.07.2021, R. 26.07.2021, R. 25.04.2022, R. 04.05.2022 y R. 05.05.2022.

Ver R. 09.06.2023, de publicación de la S.JPI de Guadalajara-8 29.11.2022, que anula la R. 04.05.2022 y ordena se practique en el Registro de la Propiedad la nota marginal solicitada,

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22466.pdf>

R. 09.10.2023. R. P. Lora del Río.- **BIENES GANANCIALES: CARÁCTER DEL BIEN ADQUIRIDO EN PARTE POR PERMUTA Y EN PARTE POR ASUNCIÓN DE DEUDA. PERMUTA: CARÁCTER PRIVATIVO DEL BIEN ADQUIRIDO EN PARTE POR PERMUTA Y EN PARTE POR ASUNCIÓN DE DEUDA.**- Uno de los permutantes adquiere una finca y a cambio entrega otra de carácter privativo y asume determinadas obligaciones del otro; solicita que la finca adquirida se inscriba como privativa en cuanto a la cuota que corresponde a la finca privativa que él entregó, y como ganancial en la cuota que corresponde a las obligaciones asumidas (cita el art. 95.1 RH, en relación con el art. 1346, incisos 2.3 y 4, C.c.). «El registrador suspendió la inscripción solicitada por entender que para exceptuar –con base en la autonomía de la voluntad– el principio de subrogación real que para los bienes privativos consagra el art. 1346.3 C.c., se precisa la intervención y consentimiento del otro cónyuge a los efectos de determinar la participación indivisa concreta a la que se debe asignar tal carácter ganancial». La Dirección lo confirma.

Debe observarse que La Dirección confirma la calificación registral, pero no porque piense que la esposa puede resultar perjudicada en la determinación de la cuota ganancial y la cuota privativa, sino porque «son varios los preceptos del Código Civil de los que se infiere que en el ámbito del régimen de gananciales el carácter del bien viene determinado, con preferencia al de la naturaleza de la contraprestación, por el criterio que atiende al origen o procedencia privativo o ganancial del derecho que fundamenta la adquisición» (ver, por ejemplo, arts. 1346, 1347 y 1352); siendo así, la finca adquirida por permuta con otra privativa sería privativa en su totalidad, «incluso cuando se pague a la otra parte permutante en dinero ganancial la compensación de la parte en dinero en que consista la contraprestación», sin perjuicio del reembolso que establece el art. 1358 C.c. La intervención de la esposa es, pues, necesaria para dar carácter ganancial a una parte en principio privativa conforme al art. 1355 C.c.

Y sin embargo, el resultado querido por el recurrente se hubiese logrado haciendo la permuta con carácter privativo y una compraventa con carácter ganancial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22468.pdf>

R. 09.10.2023. R. P. Murcia n.º 1.- **HERENCIA: NECESARIA NOTIFICACIÓN POR EL CONTADOR PARTIDOR AL REPRESENTANTE DEL INCAPAZ. MENORES E INCAPACITADOS: NECESARIA NOTIFICACIÓN DE LA HERENCIA POR EL CONTADOR PARTIDOR AL REPRESENTANTE DEL INCAPAZ. HERENCIA: INSCRIPCIÓN BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA HECHA POR EL CONTADOR PARTIDOR.**- Se trata de una escritura de herencia otorgada solo por la contadora partidora y en la que se adjudica el legado a un hijo incapacitado que estaba sometido a la patria potestad rehabilitada de la causante; se dice que, al haber fallecido esta y no haber representante legal, no se hace notificación que establece el art. 1057 C.c. Resuelve la Dirección que, «mientras no sean judicialmente adoptadas las medidas de apoyo que sustituyan a la extinguida patria potestad rehabilitada, ha de entenderse que debe citarse al Ministerio Fiscal (cfr. art. 762 LEC, y, ex analogía, art. 793.1.5 LEC, relativo a la citación para formación de inventario en caso de intervención del caudal hereditario); o, si hubiera sido nombrado, al defensor judicial a que se refiere el art. 295 C.c. (cfr. asimismo arts. 56.1.3, 57.3.2 y 62.3 LN y R. 09.10.2023); y, atendiendo a la «ratio legis» del precepto, debe entenderse aplicable tanto a los representantes legales del heredero como a los del legatario. Plantea además la registradora que la adjudicación hecha por la contadora sólo puede inscribirse bajo condición suspensiva de su aceptación por el heredero o legatario; así es, no parecería discutirse en el recurso, pero precisa la Dirección que no es necesaria una solicitud expresa de inscripción con ese carácter condicionado, solicitud que debe considerarse innecesaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22469.pdf>

R. 10.10.2023. R. P. Ciudad Real n.º 2.- **VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 12.03.2020, R. 16.10.2020, R. 22.07.2021, R. 26.07.2021, R. 25.04.2022, R. 04.05.2022 y R. 05.05.2022.

Ver R. 09.06.2023, de publicación de la S.JPI de Guadalajara-8 29.11.2022, que anula la R. 04.05.2022 y ordena se practique en el Registro de la Propiedad la nota marginal solicitada,

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22470.pdf>

R. 10.10.2023. R. P. Badajoz n.º 3.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: DEBE HACERSE POR TODOS LOS TITULARES DE LA FINCA MATRIZ.**- No corresponde a quien ha sido declarado judicialmente propietario de parte de una finca determinar unilateralmente a qué concreta porción se refiere, y hacer la segregación correspondiente, sino que debe contar con el consentimiento de sus titulares registrales o con una expresa

declaración judicial en sede de ejecución de sentencia.

Ver también en ese sentido R. 07.09.2017.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22471.pdf>

R. 11.10.2023. R. P. Madrid n.º 38.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO; EL EXPEDIENTE DEL ART. 201 LH NO ES ADECUADO PARA RECTIFICAR UNA SEGREGACIÓN.**- La Dirección confirma que el expediente del art. 201 LH (expediente notarial para rectificar la descripción, superficie o linderos de cualquier finca registral) no es adecuado para «rectificar una segregación ya practicada, aumentando la cabida de la finca resto como consecuencia de la menor superficie de una de las segregadas»; lo procedente es «la rectificación de la escritura de segregación con el consentimiento de todos los titulares registrales afectados conforme a la consolidad doctrina de este Centro Directivo y jurisprudencia del Tribunal Supremo (S. 1283/21.09.2023), u obtener la correspondiente resolución judicial (cfr. art. 40.d LH)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22474.pdf>

R. 11.10.2023. R. P. Terrassa n.º 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: NECESARIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA DONACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES.**- Se trata de una escritura de donación de doce fincas realizada por una sociedad en favor de una fundación. El registrador suspende la inscripción porque «el valor de los bienes donados supera al valor contable del patrimonio neto de la sociedad en el ejercicio anterior a su disposición, lo cual prueba de forma notoria que se trata de activos esenciales y que su disposición requiere la aprobación de la junta general de la sociedad donante» (art. 160.f LSC). Ciertamente, «no existe ninguna obligación de aportar un certificado o de hacer una manifestación expresa por parte del administrador de que el activo objeto del negocio documentado no es esencial, si bien con la manifestación contenida en la escritura sobre el carácter no esencial de tal activo se mejora la posición de la contraparte en cuanto a su deber de diligencia y valoración de la culpa grave»; pero «el registrador podrá calificar el carácter esencial del activo cuando resulte así de forma manifiesta (caso, por ejemplo, de un activo afecto al objeto social que sea notoriamente imprescindible para el desarrollo del mismo) o cuando resulte de los elementos de que dispone al calificar (caso de que del propio título o de los asientos resulte la contravención de la norma por aplicación de la presunción legal)»; y en este caso («en el que ni siquiera el órgano de administración realiza manifestación alguna sobre el carácter no esencial de los activos donados»), justifica la consulta del registrador a las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22475.pdf>

R. 20.10.2023. R. P. San Juan de Aznalfarache.- **HERENCIA; LEGADOS; REVOCACIÓN DEL LEGADO POR ENAJENACIÓN DE LA FINCA LEGADA. HERENCIA; LEGADOS; SOLO AL HEREDERO CORRESPONDE LA ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO DEL CAUSANTE.**- Se trata de una escritura de herencia otorgada solo por el heredero, que manifiesta, respecto al legado de una finca, que ha quedado sin efecto por haber dispuesto de ella la testadora (revocación tácita del art. 869.2 C.c.); se testimonia en la escritura el contrato privado de compraventa y el justificante de pago de una señal; el heredero reconoce la firma de la testadora en el documento; y se adjudica todos los bienes, incluso el del legado. La registradora señala tres defectos:

1. «El contrato de arras es un contrato perfecto, pero no consumado, y, al no existir una verdadera enajenación consumada, no queda automáticamente revocado el legado». Pero dice la Dirección que «como ha sostenido la doctrina, la pérdida de efecto no procede de que la cosa no le pertenezca ya, sino de la voluntad (revocatoria) que reveló al intentar desprenderse de ella; por ello, procede la revocación del legado de la cosa enajenada aunque la enajenación no se haya consumado y la cosa siga perteneciendo al testador a su fallecimiento».
2. «Resulta incongruente que el heredero manifieste en la escritura que el legado queda revocado por haber enajenado la finca el testador en documento privado de compraventa y que a continuación proceda a adjudicarse él mismo la finca por título de herencia, dado que en su caso pertenecería a un tercero». Dice la Dirección que la finca «ya no pertenece a la causante, por lo que no procede la adjudicación de la misma a favor del heredero», y que el art. 20.5 LH exceptúa de la inscripción previa la del heredero para ratificar el contrato privado firmado por el causante.
3. «El contrato de arras de la compraventa no es un documento auténtico, sino un documento privado sin firma legitimada, y, de estar vivo el vendedor, podría reconocer él mismo la autoría de su firma, pero, al no estarlo, requiere que presten consentimiento todas aquellas personas que puedan verse afectadas por la su elevación a público (en este caso, el comprador, el heredero y el legatario)». La Dirección revoca este defecto, pues «el heredero debe cumplir todas las obligaciones pendientes contraídas por el causante (art. 661 C.c.)» y «a él solo le corresponde reconocer esas obligaciones pendientes y cumplirlas (arts. 858 y 859 C.c.)», entre ellas las de elevación a público de los documentos privados.

R. 20.10.2023. R. P. Torredembarra.- **HERENCIA: VOLUNTARIEDAD DEL CERTIFICADO SUCESORIO EUROPEO. EXTRANJEROS: VOLUNTARIEDAD DEL CERTIFICADO SUCESORIO EUROPEO. COMPRAVENTA: NECESIDAD DE DECLARACIÓN SOBRE DEUDAS DE LA COMUNIDAD EN PROPIEDAD HORIZONTAL. COMPRAVENTA: NECESIDAD DE LA CÉDULA DE HABITABILIDAD.**- Se trata de una escritura de herencia y compraventa, la primera sujeta a la ley alemana:

-El primer defecto señalado por la registradora es que «no se acompaña el certificado necesario para la inscribibilidad de los documentos públicos extranjeros que requiere el Rto. UE 650/04.07.2012, Reglamento Europeo de Sucesiones, o bien el certificado sucesorio europeo a los efectos de título de la sucesión». Y la Dirección señala que «el uso del certificado sucesorio europeo es voluntario –vid. considerando 69 y art. 62 Rto. (UE) 650/2012); los interesados «deben tener libertad para recurrir a los demás instrumentos que dicho Reglamento pone a su disposición (resoluciones, documentos públicos o transacciones judiciales)»; en el caso concreto el título de la sucesión es un pacto sucesorio alemán que «es un título sucesorio incluido en el art. 14 LH, aun sujeto a la ley alemana», y «el notario autorizante incorpora los documentos pertinentes que acreditan el título sucesorio y emite juicio sobre la validez y eficacia de este conforme a la ley material aplicable». Por tanto, revoca el defecto.

-En cambio, la Dirección confirma los demás defectos: Es necesaria «la manifestación relativa al estado de deudas de la comunidad de propietarios, puesto que la vivienda objeto de la venta es un elemento privativo de una propiedad horizontal» (art. 553-5.2 C.c.Cat.). También la cédula de habitabilidad (art. 26.2 L. 18/28.12.2007, del derecho a la vivienda, de la Comunidad Autónoma de Cataluña).

R. 20.10.2023. R. P. Murcia nº 1.- **HERENCIA: NECESARIA NOTIFICACIÓN POR EL CONTADOR PARTIDOR AL REPRESENTANTE DEL INCAPAZ. MENORES E INCAPACITADOS: NECESARIA NOTIFICACIÓN DE LA HERENCIA POR EL CONTADOR PARTIDOR AL REPRESENTANTE DEL INCAPAZ. HERENCIA: INSCRIPCIÓN BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA HECHA POR EL CONTADOR PARTIDOR.**- Se trata de una escritura de herencia otorgada solo por la contadora partidora y en la que se adjudica el legado a un hijo incapacitado y que estaba sometido a la patria potestad rehabilitada de la causante; al haber fallecido esta y no haber representante legal, no se hace notificación que establece el art. 1057 C.c. Resuelve la Dirección que, «mientras no sean judicialmente adoptadas las medidas de apoyo que sustituyan a la extinguida patria potestad rehabilitada, ha de entenderse que debe citarse al Ministerio Fiscal (cfr. art. 762 LEC, y, ex analogía, art. 793.1.5 LEC, relativo a la citación para formación de inventario en caso de intervención del caudal hereditario); o, si hubiera sido nombrado, al defensor judicial a que se refiere el art. 295 C.c. (cfr. asimismo arts. 56.1.3, 57.3.2 y 62.3 LN y R. 09.10.2023)»; y, atendiendo a la «ratio legis» del precepto, debe entenderse aplicable tanto a los representantes legales del heredero como a los del legatario. Plantea además la registradora que la adjudicación hecha por la contadora sólo puede inscribirse bajo condición suspensiva de su aceptación por el heredero o legatario; así es, no parecía discutirse en el recurso, pero precisa la Dirección que no es necesaria una solicitud expresa de inscripción con ese carácter condicionado, solicitud que debe considerarse innecesaria.

R. 25.10.2023. R. P. Palencia nº 1.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: COMPRAVENTA POR LA COMUNIDAD DE PARTE DE UN ELEMENTO PRIVATIVO.**- Se trata de una escritura en la que la dueña de un local privativo en propiedad horizontal segrega parte del mismo y lo vende a la comunidad con el fin de destinarlo a zona común. La Dirección reconoce que, «al carecer de personalidad jurídica la comunidad de propietarios, no puede inscribirse a nombre de la comunidad la porción segregada como departamento privativo de la propiedad horizontal», pero sí puede un elemento privativo o parte de él integrarse en los elementos comunes; y, aunque en este caso no aparece un acuerdo expreso de afectación y conversión en elemento común, sí puede deducirse de las reiteradas alusiones a su reconversión o transformación y de la no asignación de cuota.

R. 30.10.2023. R. P. Salou.- **ARRENDAMIENTO URBANO: NO ES NECESARIO ACREDITAR LA RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENTE ADQUISICIÓN.**- Se trata de una escritura de compraventa de un local arrendado; se incorpora copia del contrato de arrendamiento y el notario hace constar que se le ha exhibido copia autorizada electrónica de una escritura que reseña y en la que la sociedad arrendataria ha renunciado a los derechos de adquisición preferente. El registrador considera necesaria copia auténtica de la escritura de renuncia o testimonio las circunstancias que permitan calificar si existe o no derecho de retracto. Pero la Dirección recuerda la doctrina de las R. 04.07.2018 y R. 19.11.2020, según la cual «si el derecho de adquisición preferente del arrendatario no existe, porque se ha renunciado al mismo o porque en el contrato de arrendamiento se excluyó por las partes, no es exigible ninguna notificación al arrendatario»; a partir de ahí, dice que, «si se admite a efectos de inscripción como suficiente la manifestación del vendedor de que la finca está o no arrendada o la identidad del arrendatario, no hay razón alguna para que la validez de dicha manifestación no se extienda a otros elementos del contrato como es la existencia o no de los derechos de adquisición preferente» (ver art. 25 LAU, que no exige expresamente que se acredite la renuncia al derecho); y, «si se considera suficiente la mera manifestación del vendedor sobre el hecho de que el arrendatario del local vendido ha renunciado al derecho de adquisición preferente, ningún reparo cabe oponer a la inscripción en el presente caso, en el que es el notario autorizante de la escritura de venta quien da fe de que se le ha acreditado dicha renuncia del arrendatario».

R. 31.10.2023. R. P. Vigo nº 3.- **TANTEO Y RETRACTO: RETRACTO DE COLINDANTES EN LA ADJUDICACIÓN EN APREMIO FISCAL. COMPRAVENTA: IMPROCEDENCIA DEL RETRACTO**

**DE COLINDANTES EN FINCAS URBANAS.-** Se trata del mismo caso que dio lugar a la R. 10.03.2021, de adjudicación en apremio fiscal a un colindante que había ejercitado en el procedimiento su retracto de colindantes, y cuya inscripción se denegó por tratarse de una finca inscrita como urbana y que según el planeamiento urbanístico municipal tiene la calificación de suelo urbanizable, por lo que no procede el retracto de colindantes. La Dirección reitera la denegación porque «la certificación urbanística aportada [ahora] no acredita que la finca pueda ser considerada como rústica a los efectos del ejercicio del retracto de colindantes», ni se ha tenido en cuenta ninguno de los criterios que, según la jurisprudencia definen el carácter rústico o urbano a efectos del retracto de colindantes (por ejemplo, S. 18.04.1997 y R. 26.02.2010): situación en el campo o proximidad al casco urbano; servicios de agua, electricidad, saneamiento y acceso rodado; aprovechamiento agrícola, ganadero, comercial, o vivienda, industria o comercio; existencia de construcciones; valor de mercado; y perspectivas de revalorización de los terrenos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23601.pdf>

R. 31.10.2023. R. P. Vitoria nº 4.- **MENORES E INCAPACITADOS: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE LAS MEDIDAS DE APOYO.-** Se trata de una escritura de herencia en la que uno de los herederos está asistido por su curadora. El registrador considera necesario que conste la inscripción en el Registro Civil tanto de la resolución que contiene las medidas judiciales de apoyo como de la aceptación del cargo por la curadora. La Dirección en principio confirma la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Civil (art. 300 C.c.) y que no se trata solo de probar las resoluciones judiciales sobre los cargos tutelares y medidas de apoyo a la persona con discapacidad, sino que, en tanto no tenga lugar su inscripción en el Registro Civil, no son oponibles frente a terceros (arts. 19.2, 72 y 73 L. 20/21.07.2011, del Registro Civil), por lo que no deberá accederse a la inscripción. Pero ahora (quizá considerando las alegaciones del recurrente sobre la huelga y el consiguiente retraso en la Administración de Justicia) «estima necesario superar este último criterio y volver al inicialmente sostenido en R. 14.05.1984 y R. 06.11.2002»; de manera que consideraría suficiente la diligencia en el documento judicial por la que se ordena remitir exhorto al Registro Civil para la inscripción del auto sobre la medida de apoyo adoptada. Sin embargo no estima el recurso porque la tal diligencia no se acompañó a la escritura presentada para su inscripción en el Registro de la Propiedad sino que se aporta extemporáneamente junto con el escrito de recurso (art. 326 LH).

Vuelve, pues, al criterio inicial de las dos resoluciones citadas y rectifica el de las R. 18.10.2006, R. 28.10.2014, R. 26.10.2021, R. 03.01.2023 y R. 05.09.2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23602.pdf>

R. 31.10.2023. R. P. Guadalajara nº 1.- **VÍAS PECUARIAS: LA NOTA MARGINAL REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.-** Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 12.03.2020, R. 16.10.2020, R. 22.07.2021, R. 26.07.2021, R. 25.04.2022, R. 04.05.2022, R. 05.05.2022 y R. 05.10.2023: «No puede hacerse constar en el Registro que una finca está pendiente de deslinde, sin haberse incoado el oportuno expediente de deslinde con intervención del titular registral».

Ver R. 09.06.2023, de publicación de la S.JPI de Guadalajara-8 29.11.2022, que anula la R. 04.05.2022 y ordena se practique en el Registro de la Propiedad la nota marginal solicitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23603.pdf>

R. 31.10.2023. R. P. Las Palmas de Gran Canaria nº 4.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: NO PUEDE TOMARSE SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEUDOR PERSEGUIDO. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE TOMARSE ANOTACIÓN DE EMBARGO SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEUDOR PERSEGUIDO. DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: HA DE CONSTAR UNA DESCRIPCIÓN IDENTIFICABLE EN EL REGISTRO.-** La Dirección confirma la denegación de una anotación preventiva de embargo por los dos defectos señalados en la nota de calificación: El documento no contiene una descripción registral de las fincas, sino descripción somera de determinadas parcelas catastrales pero sin que resulte del Registro ni del título la correspondencia con fincas registrales concretas. Y porque las fincas registrales que pueden corresponder con las catastrales no se encuentran inscritas a nombre del demandado (art. 20 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23604.pdf>

R. 23.10.2023. R. P. Moncada nº 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.-** Se trata de una escritura de agrupación: habiéndose tramitado el procedimiento previsto en el art. 199.1 LH se han presentado alegaciones por parte de dos titulares de fincas colindantes. La Dirección estima fundadas las dudas del registrador sobre georreferenciación de la finca, porque, sin necesidad de entrar a valorar las alegaciones y las diversas pruebas aportadas, se ha justificado la interposición de demanda de tutela sumaria de la posesión, «lo que constituye elemento suficiente para justificar el carácter contencioso de la cuestión».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23680.pdf>

R. 23.10.2023. R. P. Valencia nº 8.- **REPRESENTACIÓN: EL JUICIO DE SUFICIENCIA NOTARIAL INCLUYE LOS ESTATUTOS O REGLAS DE UNA CONGREGACIÓN RELIGIOSA. DERECHO CANÓNICO: REPRESENTACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE VIDA APOSTÓLICA DE DERECHO PONTIFICIO.-** Se trata de una escritura de compraventa otorgada por la Congregación de las Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia –sociedad de vida apostólica de Derecho pontificio de la Iglesia Católica, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, que se rige por sus estatutos y por las prescripciones del Derecho canónico–, representada por la superiora provincial de la provincia de Nazaret-España de la congregación, orgánicamente, como tal superiora, como acredita con certificación de la superiora general de la congregación, y también en representación voluntaria, según poder de la misma superiora general. La registradora señala tres defectos que revoca la Dirección:

-Deben aportarse los estatutos, reglas o constituciones de los que resulten el régimen jurídico y los límites de la gestión económica de dicha Congregación y en su caso la necesidad de licencia conforme al canon 638 del Código de Derecho Canónico. Se estima suficiente el juicio de suficiencia del notario sobre el poder y facultades alegadas, juicio que ha sido congruente con el contenido del título presentado.

-La certificación de la superiora general no está autenticada. La Dirección estima su fehaciencia como documento pontificio, según el art. 35 RH.

-Según los estatutos o reglas que se aporten «puede ser necesario recabar la autorización del superior competente con el consentimiento del consejo y licencia de la Santa Sede, en su caso». Pero, «siendo que el valor de lo enajenado no supera el límite de 1.500.000 euros que requeriría la autorización de la Santa Sede, se entiende suficiente el acuerdo de la superiora general con su consejo».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23681.pdf>

R. 23.10.2023. R. P. Cangas del Narcea-Tineo.- **INMATRICULACIÓN: ES NECESARIA LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL A LOS COLINDANTES.**- Solicitada la inmatriculación de una finca en virtud de sentencia declarativa, la Dirección no la considera inscribible por falta de un requisito esencial, la previa notificación a los titulares colindantes (art. 204.5 y su remisión al 203.5 LH), que ni siquiera se había pedido en la demanda; por otro lado, es necesario que el título inscribible recoja la causa o título material de la adquisición, sin que puedan inscribirse declaraciones abstractas de dominio o de cualquier otro derecho (cfr. art. 9 LH, R. 19.01.1994 y R. 10.03.2004).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23682.pdf>

R. 24.10.2023. R. P. Vitoria n.º 5.- **HERENCIA: SUFICIENCIA DE LA EXPRESIÓN DEL MOTIVO DE LA DESHEREDACIÓN. HERENCIA: NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE LOS DESCENDIENTES DEL DESHEREDADO.**- Se presenta instancia de la esposa del testador (de vecindad civil foral vasca), que afirma ser heredera única por haber sido desheredados los hijos «por haber desasistido al testador con ocasión de las operaciones quirúrgicas a las que ha sido sometido». La Dirección estima que la causa de desheredación alegada «puede comportar un maltrato psicológico o de un abandono injustificado a efectos de la privación de la legítima»; pero la apreciación de si ha sido imputable al hijo «excede del ámbito del procedimiento registral y debe ventilarse en el marco de la negación de la certeza de la causa de la desheredación que el desheredado realice ante los tribunales de justicia», por lo que estima el recurso en este punto. En cambio, resulta necesaria la intervención de los descendientes del desheredado, salvo que se manifieste en escritura pública su inexistencia (ver art. 857 C.c., art. 50 L. 5/25.06.2015, de Derecho Civil Vasco y R. 28.01.2021 y R. 20.07.2022); y sin que el mero hecho de que la viuda manifieste es «heredera única» presuponga la inexistencia de descendientes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23684.pdf>

R. 24.10.2023. R. P. San Roque.- **DOBLE INMATRICULACIÓN: NO PROCEDE EL EXPEDIENTE DEL ART. 209 LH SI ESTÁ PENDIENTE JUICIO DECLARATIVO.**- Planteada demanda declarativa de dominio sobre determinada superficie, se dictó sentencia que declaraba formar parte esa superficie de determinada finca registral, pero que figura en los historiales registrales de dos fincas, por lo que procede deshacer la doble inmatriculación; contra esa sentencia se planteó recurso de apelación; la ahora recurrente (demandante y apelante en el pleito), sin que resulte del expediente haber desistido del recurso, solicita que se inicie el procedimiento del art. 209 LH (expediente registral de subsanación de doble inmatriculación), a lo que no accede el registrador. La Dirección confirma que lo que procede es inscribir directamente la sentencia declarativa de dominio, una vez que se acredite su firmeza, «no cabe plantear ahora un procedimiento de jurisdicción voluntaria sobre un asunto que ya ha sido resuelto en un procedimiento contencioso» (ver arts. 222.1 LEC y 209.9 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23685.pdf>

R. 24.10.2023. R. P. La Pobra de Vallbona.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: LA CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN TIENE EFECTOS ABSOLUTOS Y HACE PERDERER EL RANGO REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 31.05.2023). En este caso, ejecutado el embargo cuya anotación ha caducado, se confirma la denegación de inscripción tanto de la cancelación de cargas como de la misma adjudicación, por estar la finca inscrita a nombre de tercero distinto del deudor perseguido (arts. 17 y 20 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23686.pdf>

R. 24.10.2023. R. P. Dos Hermanas n.º 3.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Solicitada, conforme al art. 199.2 LH, la inscripción de la georreferenciación alternativa a la catastral y la consiguiente rectificación de la descripción de una finca registral, la Dirección confirma la denegación del expediente y de la inscripción de la georreferenciación, pues, además de una previa segregación con determinación del resto, resulta la ejecución de un instrumento de planeamiento, sin que se acredite la conformidad de la finca resultante con el planeamiento, es decir, su legalidad urbanística.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23687.pdf>

R. 25.10.2023. R. P. Alcudia.- **VIVIENDA FAMILIAR: DEBE HACERSE DECLARACIÓN SOBRE ELLA POR EL EXTRANJERO QUE VENDE UNA VIVIENDA EXTRANJEROS: ESTÁN SUJETOS A LAS RESTRICCIONES SOBRE VIVIENDA FAMILIAR DEL ART. 1320 C.C.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 26.09.2023, en este caso respecto a un alemán cuyo matrimonio estaba sujeto al régimen de participación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23689.pdf>

R. 25.10.2023. R. P. Utrera n.º 2.- **DERECHO DE SUPERFICIE: ES NECESARIA LA PREVIA INSCRIPCIÓN DE LA OBRA SOBRE LA QUE SE CONSTITUYE.**- La Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 28.05.2011, y confirma «la necesidad de que para inscribir un derecho de superficie sobre una edificación ya existente en una finca conste previamente inscrita la oportuna declaración de obra nueva de dicha edificación»; no solo en aplicación del principio de tracto sucesivo (art. 20 LH), sino porque la inscripción de un derecho sobre la edificación sin que esta conste antes inscrita podría suponer una mención de un derecho susceptible de inscripción separada y especial, mención prohibida por los arts. 29 y 98 LH.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23690.pdf>

R. 25.10.2023. R. P. Luarca.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Solicitada la inscripción de la georreferenciación alternativa a la catastral con rectificación de superficie, el registrador tramita el expediente del art. 199 LH y suspende la inscripción al apreciar la oposición de un colindante registral, que alega que la georreferenciación cuya inscripción se pretende invade un terreno de su propiedad, y presenta para mantener su alegación un plano levantado por técnico del que resulta la geometría correcta de su finca, cuya realidad es contradictoria con la georreferenciación alternativa aportada al expediente. La Dirección ratifica la calificación registral, y estima justificadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca, por constatar una posible controversia entre titulares registrales, aun cuando el oponente no tenga inscrita su correspondiente georreferenciación (R. 23.05.2022); si bien recuerda que en este caso lo procedente es denegar, no suspender, la inscripción.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23692.pdf>

R. 26.10.2023. R. P. Cartagena n.º 3.- **OBRA NUEVA: LA DECLARACIÓN «POR ANTIGÜEDAD» REQUIERE QUE LA OBRA ESTÉ TERMINADA.**- Se trata de una escritura de declaración de obra nueva «por antigüedad» (art. 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), parcialmente ejecutada y por tanto inacabada. La registradora objeta que, «no estando terminada la edificación, no puede afirmarse la prescripción de las acciones administrativas por la posible infracción». El notario autorizante sostiene que procede la inscripción en los términos en que la obra ha sido declarada, como «obra incompleta». Pero dice la Dirección que es requisito de la declaración «por antigüedad» que «conste la terminación de la obra en fecha determinada», tanto en el art. 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015 como en el art. 52 RD. 1093/1997 y, en el caso concreto, en el art. 294.4 L. 13/30.03.2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23693.pdf>

R. 26.10.2023. R. P. Arrecife.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS JUSTIFICADAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tras la tramitación del procedimiento del art. 199 LH, el registrador deniega la inscripción de la georreferenciación pretendida por la oposición del titular de una finca registral. La Dirección estima justificadas las dudas del registrador sobre identidad de la finca, dado que el oponente aporta un informe topográfico expedido por un técnico competente, del cual se desprende que la situación física de su finca coincide en parte con la representación gráfica que se pretende inscribir; incluso se acredita un procedimiento judicial entre ambas partes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23694.pdf>

R. 27.10.2023. R. P. Girona n.º 4.- **HERENCIA: LA PARTICIÓN HECHA POR EL TESTADOR CONFIERE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES.**- Se trata de una escritura de herencia otorgada solo por uno de los herederos, que se adjudica los bienes que le corresponden según testamento; en este el testador, tras instituir varios herederos, decía «queriendo que se distribuyan la herencia en la siguiente forma...», y determinaba las fincas de cada heredero. «La registradora señala como defecto que no hay, con la claridad suficiente y necesaria, una institución de heredero en cosa cierta, ni tampoco partición, sino normas particionales». Pero dice la Dirección que en el testamento existe respecto de algunos de los bienes una partición realizada por el testador en los términos del art. 1056 C.c., aunque no haya avalúo ni liquidación, porque esta no puede verificarse hasta la apertura de la sucesión, ya que no se conocen hasta ese momento la totalidad de las deudas líquidas»; de manera que con tal partición cada coheredero adquiere la titularidad exclusiva de los bienes y derechos adjudicados (art. 464-10 C.c.Cat.), y puede tomar la posesión de los mismos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23695.pdf>

R. 30.10.2023. R. P. Albaida.- **HERENCIA: SUSTITUCIÓN VULGAR: DEBE BASTAR LA MANIFESTACIÓN DE QUE NO HAY DESCENDIENTES DEL INSTITUIDO.**- Se otorga escritura de herencia por la representante de las dos herederas, instituidas con sustitución vulgar por sus respectivos descendientes; se adjudica la herencia a una de ellas y se renuncia por la otra, con manifestación de que la renunciante carece de descendientes. «La registradora señala como defecto que es necesario acreditar que la heredera que renuncia a la herencia no tuvo hijos o descendientes, ya que, existiendo una sustitución vulgar en favor de sus respectivos descendientes en el testamento, no puede tener lugar el derecho de acrecer». Pero dice la Dirección que «sin que haya un llamamiento nominativo a favor de sustitutos concretos, sino un llamamiento a genéricos descendientes, debe bastar la manifestación de su inexistencia que realiza la renunciante en la escritura pública de partición de herencia».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23696.pdf>

R. 30.10.2023. R. P. Majadahonda n.º 2.- **HERENCIA: CONFLICTO DE INTERESES DE LA VIUDA QUE REPRESENTA TAMBIÉN A SUS HIJOS. MENORES E INCAPACITADOS: CONFLICTO DE INTERESES DE LA VIUDA QUE REPRESENTA TAMBIÉN A SUS HIJOS EN LA HERENCIA.**- Se trata

de una escritura de liquidación de sociedad de gananciales, aceptación y adjudicación de herencia otorgada por la viuda del causante en su propio nombre y en representación de sus hijos, menores de edad, en ejercicio de la patria potestad. La Dirección confirma la existencia de conflicto de intereses, puesto que la liquidación de gananciales no se hace por mitades indivisas, sino con atribución de bienes concretos y con calificación de gananciales a bienes solo son presuntamente gananciales o que podrían ser privativos (cita las R. 14.03.1991, R. 06.02.1995, R. 03.04.1995, R. 15.05.2002 y R. 18.12.2002); y también existe conflicto en la distribución de bienes en la herencia y en la negación de la separación de hecho que el causante afirmaba en el testamento. Todo ello «exige el nombramiento de un defensor judicial, con posterior sometimiento a lo que haya establecido el juez (actualmente el letrado de la administración de justicia) en su decisión, sobre la necesidad o no de posterior aprobación judicial» (ver arts. 163 y 1060 C.c., R. 05.02.2015 y R. 05.09.2023)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23697.pdf>

R. 02.11.2023. R. P. Madrid n.º 20.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: SEGREGACIÓN DE LOCAL QUE IMPLICA NUEVA PUERTA DE ACCESO.**- Se trata de una escritura en la que se segrega una porción de un local de una propiedad horizontal para formar un nuevo local con nueva puerta de acceso en la fachada del edificio. Entiende la registradora que esa modificación de la fachada requiere acuerdo de la comunidad por unanimidad (art. 17 LPH). Pero, como quiera que la posible segregación sin acuerdo comunitario estaba prevista en los estatutos de la propiedad horizontal, la Dirección aplica la doctrina de la S. 15.11.2010, «cuando en el título constitutivo se prevea la posibilidad de segregación de un local comercial, implícitamente se está autorizando como consecuencia natural de lo anterior la apertura de una salida de la finca matriz si el local carece de ella».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24441.pdf>

R. 02.11.2023. R. P. Pola de Laviana.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- En estas resoluciones, después de tramitado el expediente del art. 199 LH, el Registro suspende la inscripción de una georreferenciación alternativa a la catastral por dudas en la identidad de la finca con la representación gráfica georreferenciada alternativa que se pretende inscribir, dudas basadas en general en la oposición de colindantes notificados:

-En la primera (Pola de Laviana) la Dirección considera no justificadas las dudas, puesto que «quien formula oposición no alega ni acredita ser titular de finca registral alguna, y no concurre ninguno de los impedimentos legales para la inscripción de una georreferenciación, a saber, que se invadan fincas registrales inmatriculadas o dominio público incluso no inmatriculado, o que el registrador albergue dudas fundadas sobre que la georreferenciación pretendida se corresponda con la identidad de la finca que se pretende georreferenciar».

-En la segunda (Santa Fe) sí se consideran justificadas, porque uno de los colindantes notificados alega que la georreferenciación pretendida solapa parcialmente con la finca de su propiedad, y lo justifica con un informe técnico.

-En la tercera (Palma) también se consideran justificadas, porque las alegaciones de los colindantes notificados sobre invasión de su parcela y apropiación indebida de un camino público se ratifican por el mismo Ayuntamiento.

-En la cuarta (Ibiza), las dudas se basan en el hecho de proceder la finca de segregación de otra y en la gran desproporción existente entre la superficie inscrita y la que ahora se pretende inscribir (el doble de la primera), a pesar de la ausencia de alegaciones. Se reitera la doctrina de la R. 11.05.2023, en el sentido de que «puede el registrador rechazar la inscripción de una georreferenciación catastral, aun no habiéndose presentado oposición de colindantes, basándose en la enorme desproporción entre la cabida inscrita y la que ahora se pretende inscribir, fundándolo en las sucesivas alteraciones catastrales experimentadas por la finca, que llevan al registrador a presumir que con la nueva configuración de la finca se están encubriendo operaciones de incorporación de parcelas colindantes a la finca inscrita»; además de que «hay una alteración en la composición de la parcela que se corresponde con la finca registral, que antes era parcial y ahora se dice que es total», y la disparidad de identificación de los linderos.

-En la quinta (Cambados), la Dirección ni siquiera considera correcto haber tramitado expediente del art. 199 LH, porque, «una vez inmatriculada una finca de modo coordinado con el Catastro y, por tanto, con una determinada ubicación, delimitación y superficie, ya no es procedente iniciar un procedimiento del art. 199 LH para alterar esa ubicación, delimitación y superficie ya inscritas y pretender sustituirla por otra, pues claramente no se estaría manteniendo la identidad de la finca inmatriculada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24442.pdf>

R. 02.11.2023. R. P. Santa Fe n.º 2.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- En estas resoluciones, después de tramitado el expediente del art. 199 LH, el Registro suspende la inscripción de una georreferenciación alternativa a la catastral por dudas en la identidad de la finca con la representación gráfica georreferenciada alternativa que se pretende inscribir, dudas basadas en general en la oposición de colindantes notificados:

-En la primera (Pola de Laviana) la Dirección considera no justificadas las dudas, puesto que «quien formula oposición no alega ni acredita ser titular de finca registral alguna, y no concurre ninguno de los impedimentos legales para la inscripción de una georreferenciación, a saber, que se invadan fincas registrales inmatriculadas o dominio público incluso no inmatriculado, o que el registrador albergue dudas fundadas sobre que la georreferenciación pretendida se corresponda con la identidad de la finca que se pretende georreferenciar».

-En la segunda (Santa Fe) sí se consideran justificadas, porque uno de los colindantes notificados alega que la georreferenciación pretendida solapa parcialmente con la finca de su propiedad, y lo justifica con un informe técnico.

-En la tercera (Palma) también se consideran justificadas, porque las alegaciones de los colindantes notificados sobre invasión de su parcela y apropiación indebida de un camino público se ratifican por el mismo Ayuntamiento.

–En la cuarta (Ibiza), las dudas se basan en el hecho de proceder la finca de segregación de otra y en la gran desproporción existente entre la superficie inscrita y la que ahora se pretende inscribir (el doble de la primera), a pesar de la ausencia de alegaciones. Se reitera la doctrina de la R. 11.05.2023, en el sentido de que «puede el registrador rechazar la inscripción de una georreferenciación catastral, aun no habiéndose presentado oposición de colindantes, basándose en la enorme desproporción entre la cabida inscrita y la que ahora se pretende inscribir, fundándolo en las sucesivas alteraciones catastrales experimentadas por la finca, que llevan al registrador a presumir que con la nueva configuración de la finca se están encubriendo operaciones de incorporación de parcelas colindantes a la finca inscrita»; además de que «hay una alteración en la composición de la parcela que se corresponde con la finca registral, que antes era parcial y ahora se dice que es total», y la disparidad de identificación de los linderos.

–En la quinta (Cambados), la Dirección ni siquiera considera correcto haber tramitado expediente del art. 199 LH, porque, «una vez inmatriculada una finca de modo coordinado con el Catastro y, por tanto, con una determinada ubicación, delimitación y superficie, ya no es procedente iniciar un procedimiento del art. 199 LH para alterar esa ubicación, delimitación y superficie ya inscritas y pretender sustituirla por otra, pues claramente no se estaría manteniendo la identidad de la finca inmatriculada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24443.pdf>

R. 02.11.2023. R. P. Mallorca n.º 5.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**– En estas resoluciones, después de tramitado el expediente del art. 199 LH, el Registro suspende la inscripción de una georreferenciación alternativa a la catastral por dudas en la identidad de la finca con la representación gráfica georreferenciada alternativa que se pretende inscribir, dudas basadas en general en la oposición de colindantes notificados:

–En la primera (Pola de Laviana) la Dirección considera no justificadas las dudas, puesto que «quien formula oposición no alega ni acredita ser titular de finca registral alguna, y no concurre ninguno de los impedimentos legales para la inscripción de una georreferenciación, a saber, que se invadan fincas registrales inmatriculadas o dominio público incluso no inmatriculado, o que el registrador albergue dudas fundadas sobre que la georreferenciación pretendida se corresponda con la identidad de la finca que se pretende georreferenciar».

–En la segunda (Santa Fe) sí se consideran justificadas, porque uno de los colindantes notificados alega que la georreferenciación pretendida solapa parcialmente con la finca de su propiedad, y lo justifica con un informe técnico.

–En la tercera (Palma) también se consideran justificadas, porque las alegaciones de los colindantes notificados sobre invasión de su parcela y apropiación indebida de un camino público se ratifican por el mismo Ayuntamiento.

–En la cuarta (Ibiza), las dudas se basan en el hecho de proceder la finca de segregación de otra y en la gran desproporción existente entre la superficie inscrita y la que ahora se pretende inscribir (el doble de la primera), a pesar de la ausencia de alegaciones. Se reitera la doctrina de la R. 11.05.2023, en el sentido de que «puede el registrador rechazar la inscripción de una georreferenciación catastral, aun no habiéndose presentado oposición de colindantes, basándose en la enorme desproporción entre la cabida inscrita y la que ahora se pretende inscribir, fundándolo en las sucesivas alteraciones catastrales experimentadas por la finca, que llevan al registrador a presumir que con la nueva configuración de la finca se están encubriendo operaciones de incorporación de parcelas colindantes a la finca inscrita»; además de que «hay una alteración en la composición de la parcela que se corresponde con la finca registral, que antes era parcial y ahora se dice que es total», y la disparidad de identificación de los linderos.

–En la quinta (Cambados), la Dirección ni siquiera considera correcto haber tramitado expediente del art. 199 LH, porque, «una vez inmatriculada una finca de modo coordinado con el Catastro y, por tanto, con una determinada ubicación, delimitación y superficie, ya no es procedente iniciar un procedimiento del art. 199 LH para alterar esa ubicación, delimitación y superficie ya inscritas y pretender sustituirla por otra, pues claramente no se estaría manteniendo la identidad de la finca inmatriculada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24444.pdf>

R. 06.11.2023. R. P. Corcubión–Muros.- **HERENCIA: ADJUDICADA UNA FINCA, NO PUEDE HACERSE NUEVA PARTICIÓN EN FORMA DISTINTA. COMUNIDAD: DEBE CONSTAR LA CUOTA DE CADA CONDUENÑO. TITULAR REGISTRAL: NECESIDAD DE CONSTANCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.**– Se presentan dos actos de protocolización de liquidación de gananciales y operaciones parciales aprobadas judicialmente en sendos procedimientos; en la primera se adjudica una finca a los hijos del causante en nuda propiedad y a la viuda en usufructo; en la segunda se adjudica la misma finca a uno solo de los hijos, también con el usufructo de su madre. La Dirección confirma los defectos señalados por la registradora: 1. Incongruencia entre las dos particiones, pues, una vez adjudicada la finca en el primer procedimiento a los herederos y a la viuda, no procede efectuar de nuevo la partición de los bienes del causante, al menos respecto de esa finca, pues ya está previamente adjudicada; lo procedente sería formalizar el negocio jurídico (compraventa, donación, disolución de comunidad, etc.) del que resulte que del condominio perteneciente a los hermanos pasa la finca a uno solo de ellos. 2. En el primer documento no consta la participación indivisa de cada uno de los hermanos en la adjudicación (art. 54 RH). 3. No constan las circunstancias personales de los demás adjudicatarios (arts. 9 LH y 51 RH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24445.pdf>

R. 06.11.2023. R. P. Eivissa n.º 4.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN DERIVADA DE PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**– Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014 y R. 10.04.2017). En este caso, se trataba de una escritura de herencia y la finca estaba inscrita a favor de persona distinta de la causante en virtud de otro título cuya validez niega el recurrente; cuestión esta que no puede resolverse en recurso gubernativo, sino judicialmente o por acuerdo de todos los interesados, puesto que la inscripción practicada en su día está bajo la

salvaguardia de los Tribunales (arts. 1 y 40 LH).

En la resolución se trata también sobre la validez del título presentado, según el Derecho francés que resultaba aplicable; pero la cuestión, además de ajena al Derecho español, resulta ociosa a la vista del obstáculo central del art. 20 LH.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24446.pdf>

R. 07.11.2023. R. P. Mérida n.º 1.- **DONACIÓN: REVERSIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONSENTIDA POR LA DONATARIA.**- Se trata de una escritura de «reversión» de la donación de una finca, hecha por una asociación al Servicio Nacional del Trigo, «con destino a la construcción de un silo», que finalmente no se ha construido; la «reversión» se otorga la asociación donante y por el Estado Español, que reconoce el incumplimiento. «La registradora señala como defecto que, no estando sujeta a condición, la donación es un negocio jurídico que una vez perfecto no puede ser revocado salvo por las causas previstas en el Código Civil». Pero dice la Dirección que sin necesidad de valorar «si se trataba de una donación con cláusula de reversión o más propiamente de una donación modal, lo cierto es que, estando de acuerdo ambas partes en el efecto revocatorio o resolutorio de la falta de destino de la finca donada a la finalidad para la que se realizó, y no existiendo terceros eventualmente perjudicados, no debe ponerse objeción alguna a la inscripción solicitada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24449.pdf>

R. 07.11.2023. R. P. A Coruña n.º 4.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: NO PUEDE ATRIBUIRSE POR TIEMPO INDEFINIDO EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR SI NO HAY HIJOS MENORES. VIVIENDA FAMILIAR: NO PUEDE ATRIBUIRSE POR TIEMPO INDEFINIDO SI NO HAY HIJOS MENORES.**- Se trata de convenio regulador de divorcio aprobado judicialmente por el que se atribuyó el uso de la vivienda que constituyó el domicilio familiar a la hija, entonces menor de edad, y a la madre, a quien se atribuía la guarda y custodia. La registradora objeta que el derecho de uso se ha extinguido por haber llegado la hija a la mayoría de edad. Y la Dirección confirma la calificación negativa, pues «el carácter esencialmente temporal de este derecho implica que el mismo no pueda ser atribuido con carácter indefinido» (ver art. 96 C.c., S. 20.02.2018, S. 12.06.2020 y R. 30.08.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24450.pdf>

R. 07.11.2023. R. P. Eivissa n.º 4.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- En estas resoluciones, después de tramitado el expediente del art. 199 LH, el Registro suspende la inscripción de una georreferenciación alternativa a la catastral por dudas en la identidad de la finca con la representación gráfica georreferenciada alternativa que se pretende inscribir, dudas basadas en general en la oposición de colindantes notificados:

-En la primera (Pola de Laviana) la Dirección considera no justificadas las dudas, puesto que «quien formula oposición no alega ni acredita ser titular de finca registral alguna, y no concurre ninguno de los impedimentos legales para la inscripción de una georreferenciación, a saber, que se invadan fincas registrales inmatriculadas o dominio público incluso no inmatriculado, o que el registrador albergue dudas fundadas sobre que la georreferenciación pretendida se corresponda con la identidad de la finca que se pretende georreferenciar».

-En la segunda (Santa Fe) sí se consideran justificadas, porque uno de los colindantes notificados alega que la georreferenciación pretendida solapa parcialmente con la finca de su propiedad, y lo justifica con un informe técnico.

-En la tercera (Palma) también se consideran justificadas, porque las alegaciones de los colindantes notificados sobre invasión de su parcela y apropiación indebida de un camino público se ratifican por el mismo Ayuntamiento.

-En la cuarta (Ibiza), las dudas se basan en el hecho de proceder la finca de segregación de otra y en la gran desproporción existente entre la superficie inscrita y la que ahora se pretende inscribir (el doble de la primera), a pesar de la ausencia de alegaciones. Se reitera la doctrina de la R. 11.05.2023, en el sentido de que «puede el registrador rechazar la inscripción de una georreferenciación catastral, aun no habiéndose presentado oposición de colindantes, basándose en la enorme desproporción entre la cabida inscrita y la que ahora se pretende inscribir, fundándolo en las sucesivas alteraciones catastrales experimentadas por la finca, que llevan al registrador a presumir que con la nueva configuración de la finca se están encubriendo operaciones de incorporación de parcelas colindantes a la finca inscrita»; además de que «hay una alteración en la composición de la parcela que se corresponde con la finca registral, que antes era parcial y ahora se dice que es total», y la disparidad de identificación de los linderos.

-En la quinta (Cambados), la Dirección ni siquiera considera correcto haber tramitado expediente del art. 199 LH, porque, «una vez inmatriculada una finca de modo coordinado con el Catastro y, por tanto, con una determinada ubicación, delimitación y superficie, ya no es procedente iniciar un procedimiento del art. 199 LH para alterar esa ubicación, delimitación y superficie ya inscritas y pretender sustituirla por otra, pues claramente no se estaría manteniendo la identidad de la finca inmatriculada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24451.pdf>

R. 08.11.2023. R. P. Salou.- **ARRENDAMIENTO URBANO: NO ES NECESARIO ACREDITAR LA RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENTE ADQUISICIÓN.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 30.10.2023, en un caso idéntico, en el que la renuncia se acreditaba por exhibición al notario de copia autorizada electrónica de la escritura correspondiente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24452.pdf>

R. 08.11.2023. R. P. Cambados.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- En estas resoluciones, después de tramitado el expediente del art. 199 LH, el

Registro suspende la inscripción de una georreferenciación alternativa a la catastral por dudas en la identidad de la finca con la representación gráfica georreferenciada alternativa que se pretende inscribir, dudas basadas en general en la oposición de colindantes notificados:

–En la primera (Pola de Laviana) la Dirección considera no justificadas las dudas, puesto que «quien formula oposición no alega ni acredita ser titular de finca registral alguna, y no concurre ninguno de los impedimentos legales para la inscripción de una georreferenciación, a saber, que se invadan fincas registrales inmatriculadas o dominio público incluso no inmatriculado, o que el registrador albergue dudas fundadas sobre que la georreferenciación pretendida se corresponda con la identidad de la finca que se pretende georreferenciar».

–En la segunda (Santa Fe) sí se consideran justificadas, porque uno de los colindantes notificados alega que la georreferenciación pretendida solapa parcialmente con la finca de su propiedad, y lo justifica con un informe técnico.

–En la tercera (Palma) también se consideran justificadas, porque las alegaciones de los colindantes notificados sobre invasión de su parcela y apropiación indebida de un camino público se ratifican por el mismo Ayuntamiento.

–En la cuarta (Ibiza), las dudas se basan en el hecho de proceder la finca de segregación de otra y en la gran desproporción existente entre la superficie inscrita y la que ahora se pretende inscribir (el doble de la primera), a pesar de la ausencia de alegaciones. Se reitera la doctrina de la R. 11.05.2023, en el sentido de que «puede el registrador rechazar la inscripción de una georreferenciación catastral, aun no habiéndose presentado oposición de colindantes, basándose en la enorme desproporción entre la cabida inscrita y la que ahora se pretende inscribir, fundándolo en las sucesivas alteraciones catastrales experimentadas por la finca, que llevan al registrador a presumir que con la nueva configuración de la finca se están encubriendo operaciones de incorporación de parcelas colindantes a la finca inscrita»; además de que «hay una alteración en la composición de la parcela que se corresponde con la finca registral, que antes era parcial y ahora se dice que es total», y la disparidad de identificación de los linderos.

–En la quinta (Cambados), la Dirección ni siquiera considera correcto haber tramitado expediente del art. 199 LH, porque, «una vez inmatriculada una finca de modo coordinado con el Catastro y, por tanto, con una determinada ubicación, delimitación y superficie, ya no es procedente iniciar un procedimiento del art. 199 LH para alterar esa ubicación, delimitación y superficie ya inscritas y pretender sustituirla por otra, pues claramente no se estaría manteniendo la identidad de la finca inmatriculada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24453.pdf>

R. 08.11.2023. R. P. Motilla del Palancar.- **DOBLE INMATRICULACIÓN: NO PUEDE APRECIARSE ENTRE DOS FINCAS COORDINADAS CON EL CATASTRO.**– Constando coordinada con el Catastro una finca registral, con posterioridad se inscribe la coordinación de una finca colindante; notificado el propietario de la primera, se opone a la segunda coordinación, alega que se ha producido una doble inmatriculación y solicita el inicio de un expediente de doble inmatriculación (art. 209 LH). El registrador califica negativamente esta pretensión porque «del Registro resulta que dichas fincas están georreferenciadas y coordinadas con Catastro, en consecuencia, no resulta doble inmatriculación». La Dirección confirma esta calificación, puesto que «las fincas colindantes, respecto de las cuales se solicita que se inicie el expediente de doble inmatriculación parcial, están coordinadas con Catastro por petición de sus respectivos titulares registrales, que no solo aceptan la descripción que resulta de la cartografía catastral, sino que además han solicitado y obtenido la coordinación con el Catastro, por lo que no puede conjugarse dicha realidad catastral y registral con la mera afirmación de uno de los colindantes de existir una porción de ambas fincas doblemente inmatriculada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24454.pdf>

R. 10.11.2023. R. P. San Sebastián de La Gomera.- **HERENCIA: COBRO DE LA LEGÍTIMA POR TRANSACCIÓN JUDICIAL.**– El causante había instituido heredera a su esposa y había desheredado a su madre; ambas llegaron a una transacción aprobada judicialmente por la que quedaba sin efecto la desheredación y se adjudicaba determinada finca en pago de la legítima. Otorgada después por la esposa heredera una escritura de adjudicación de herencia, la registradora considera necesaria la intervención de la madre legitimaria en su condición de heredera forzosa (art. 807 C.c.). Pero dice la Dirección que el título es inscribible, puesto que la legítima de la heredera forzosa ha quedado satisfecha con acuerdo entre ambas partes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24455.pdf>

## 1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 25.09.2023. R. M. Barcelona nº 12.- **SOCIEDAD LIMITADA: AUDITORÍA: NO PUEDE INSCRIBIRSE CON EL REGISTRO CERRADO POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS. REGISTRO MERCANTIL: CIERRE: EL DE FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS IMPIDE LA INSCRIPCIÓN DE UN AUDITOR.**– «No es posible la inscripción de un auditor de cuentas, nombrado en una junta general, cuando el Registro Mercantil se encuentra cerrado por falta de depósito de cuentas, y la respuesta claramente ha de ser negativa» (arts. 282 LSC 378 RRM).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22343.pdf>

R. 26.09.2023. R. M. Pontevedra nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: EL ACTA DEL ACUERDO DEBE IDENTIFICAR A LOS SOCIOS. SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DEBE INDICAR LA FECHA Y MODO DE APROBACIÓN.**– Se trata de una escritura de elevación a público de acuerdos de disolución y liquidación de una sociedad limitada. La Dirección confirma los dos defectos mantenidos por la registradora: 1. No resulta la identificación de los socios, según los arts. 395.2 LSC y 247.3 RRM, cuya exigencia subsiste aunque no exista haber

repartible (a diferencia de lo que sostiene el recurrente), pues siempre hay una cuota de liquidación que expresa los derechos abstractos de cada socio en el haber repartible, exista o no. 2. En las certificaciones de las actas de la junta general que se expidan a efectos registrales debe constar de forma expresa la fecha y sistema o modo de aprobación (arts. 97.1.8, 99, 109, 112 y 113 RRM),

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22347.pdf>

R. 02.10.2023. R. M. Madrid nº 13.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: LA CONVOCATORIA POR EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOLO PROCEDE EN LOS CASOS LEGALMENTE PREVISTOS.**- Se confirma la irregularidad de una convocatoria de junta general de una sociedad en liquidación y con un liquidador único, hecha por el letrado de la administración de justicia, sin que concurra ninguna de las circunstancias excepcionales de los art. 169 y 171 LSC (falta de convocatoria en el plazo legal o estatutario, de la solicitada por la minoría o cese de los administradores competentes); siendo así, el letrado de la administración de justicia carecía de competencia para proceder a la convocatoria de la junta, que correspondía al liquidador (art. 166 LSC).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22452.pdf>

R. 03.10.2023. R. M. Ciudad Real.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: CUENTAS: DEPÓSITO CON «OPINIÓN DENEGADA» DEL AUDITOR.**- Presentadas a depósito las cuentas anuales de una sociedad anónima, «la registradora mercantil rechaza el depósito porque del informe de auditoría que las acompaña resulta opinión denegada». Pero dice la Dirección que «en el supuesto que da lugar a la presente, el auditor emite informe de auditoría con opinión denegada que fundamenta en que la sociedad no ha proporcionado determinado inventario ni ha justificado determinadas diferencias; pero dichas circunstancias no han impedido al auditor emitir su informe, emisión que se hace de acuerdo con la previsión de la L. 22/20.07.2015, de Auditoría de Cuentas, con opinión denegada»; por eso, reitera la doctrina de la R. 10.10.2018, en el sentido de que se deben limitar los casos de denegación de depósito a aquellos en que del informe del auditor resulte la afirmación de existencia de incumplimiento radical del deber de colaboración [art. 6 L. 22/20.07.2015, de Auditoría de Cuentas, en relación con el art. 10.2.a RD. 2/12.01.2021, Reglamento de Auditoría de Cuentas]; supuesto al que hay que asimilar aquellos en los que resulte la afirmación del auditor sobre la imposibilidad de realizar el trabajo de auditoría [art. 10.2.b RD. 2/2021]».

Ver resolución citada y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22459.pdf>

R. 09.10.2023. R. M. La Rioja.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: RESTRICCIONES DE LA FACULTAD CALIFICADORA SOBRE EL BALANCE DE LIQUIDACIÓN.**- «Debe decidirse en este expediente nuevamente sobre la extensión de la facultad calificadora del registrador en relación con el balance de liquidación de una compañía». Presentada la escritura de liquidación, la registradora cuestiona el balance incorporado, especialmente en cuanto a la denominación de algunas de las partidas, significado de otras, valores reflejados, partida destinada al pago de los acreedores, previsiones de gastos e identificación de los créditos correspondientes. La Dirección estima el recurso y restringe aquella facultad calificadora, señalando las diferencias entre este balance de liquidación y el balance de ejercicio: el primero «por su función, como verdadera cuenta de cierre, puede ser confeccionado de forma bien simple, siempre que sirva para fijar el patrimonio social repartible, si lo hubiera, y determinar con exactitud la parte que a cada socio corresponda en el mismo, sin que, por tanto, deba ajustarse necesariamente a las normas legales sobre la formación de las cuentas anuales (cfr. arts. 253 y ss. LSC), toda vez que no tiene por finalidad recoger las consecuencias de la actividad social desde las últimas cuentas anuales para determinar el resultado, sobre la base de la fijación del reparto del dividendo y con información sobre las garantías patrimoniales, sino que se trata más bien de una síntesis de la situación patrimonial de la sociedad, presidida, en su estructura, por la idea de determinación de la cuota del activo social que deberá repartirse (cfr. artículos 390.1, 391 y 392 LSC).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22467.pdf>

R. 10.10.2023. R. M. Madrid nº 12.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCIÓN: CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DENOMINACIÓN CON UN SOLO APELLIDO DEL SOLICITANTE. SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCIÓN: OBJETO SOCIAL DEFINIDO POR EL NÚMERO DE CNAE.**- Se trata de una escritura de constitución de una sociedad limitada otorgada de conformidad con la previsión del art. 15 L. 14/27.109.2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. El registrador señala dos defectos, que la Dirección revoca:

-La certificación negativa de denominación protocolizada junto a la escritura está emitida a instancia de una persona que se identifica por su nombre y un apellido, mientras que en la escritura comparece además con un segundo apellido. Y se revoca porque el registrador mercantil puede calificar si la certificación va emitida a nombre de uno de los socios fundadores (art. 413.2 RRM); pero en este caso, la calificación no cuestiona la identidad del socio fundador ni que la certificación negativa de denominación haya sido expedida a su favor; y siendo así, la expedición de la certificación ha adquirido firmeza y la cuestión, en su caso, debió ser resuelta en el procedimiento de solicitud de denominaciones a que se refieren los arts. 409 y ss. RRM.

-«El objeto social 'otros servicios personales', cuyo número de la CNAE se especifica en la escritura, resulta genérico y puede comprender actividades sujetas a exigencias o restricciones normativas». También se revoca, porque «la definición estatutaria del objeto social [cumpliendo con la identificación de la actividad exigida por el art. 20 L. 14/2013] según la descripción de actividades que consta en la relación vigente de la referida Clasificación Nacional de Actividades Económicas (conocida como CNAE-2009), aprobada por el RD. 475/13.04.2007, excluye que, a los efectos de su inscripción en los términos antes expresados, se pueda calificar dicho objeto social como indeterminado y genérico (vid. R. 08.10.2018, R. 17.11.2021 y R. 26.06.2023)».

R. 11.10.2023. R. M. Madrid nº 6.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: JUNTA GENERAL: SOLICITADA ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA, LOS ACUERDOS NO SON EFICACES SIN ELLA.**- La Dirección confirma que, «constando en el Registro una anotación preventiva de solicitud de acta notarial de la junta general, dicha acta notarial es requisito imprescindible» (arts. 203 LSC y 101 a 104 RRM), sin que pueda sustituirse por «una acta de presencia y referencia autorizada para la constatación de determinados hechos y declaraciones acaecidos en la junta general, que se regirá por las normas generales contenidas en la legislación notarial (art. 105 RRM)». «Respecto del hipotético abuso de derecho a que alude el recurrente [por quien solicitó que se levantara acta notarial de la junta], su apreciación es algo que excede del ámbito del presente recurso, debiendo probarse, si se pretende hacerlo valer, en el juicio contradictorio correspondiente».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22473.pdf>

R. 16.10.2023. R. M. Barcelona nº 8.- **SOCIEDAD LIMITADA: AUMENTO DE CAPITAL: LA RECTIFICACIÓN QUE IMPLICA REDUCCIÓN REQUIERE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL.**- Inscrito en el Registro Mercantil un aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias con prima de emisión, se pretende rectificar ahora, como si hubiese un error en la certificación originaria, con otra certificación expedida más de un año después, y según la cual el aumento debería haber sido menor y la prima mayor, y todo con nueva certificación bancaria; pero sin intervención de la junta general; para subsanar uno de los defectos señalados por el registrador en calificación anterior, de falta de algún mecanismo de protección de los acreedores, se extiende una diligencia en la que el administrador por sí solo, y sin ningún acuerdo de junta general, manifiesta que se ha constituido una reserva indisponible por la diferencia entre el capital del aumento y el de rectificación. Resuelve la Dirección que «estos hechos, ingresos posteriores, y sobre todo la constitución de una reserva indisponible como sistema de garantía de los acreedores, en lugar de la responsabilidad solidaria del socio que ha hecho una menor aportación, deberían haber sido objeto de acuerdos por una junta general»; la doctrina de la Dirección (R. 02.10.2013, R. 23.11.2015, R. 18.04.2017, R. 05.06.2019 y R. 07.02.2023), «es clara al señalar que la sociedad no puede rebajar la cifra de capital social inscrita en perjuicio de terceros sin respetar para ello los requisitos previstos en la Ley para la reducción de capital, ya sea: por pérdidas (arts. 320 y ss. LSC), por restitución de aportaciones (arts. 329 a 331 LSC) o por amortización de autocartera (arts. 140 y 141 LSC); lo que requerirá el correspondiente acuerdo de reducción de capital social adoptado con los requisitos legales, y con el sistema de protección de los acreedores que estime conveniente la junta general, en función de la modalidad de reducción de que se trate».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/04/pdfs/BOE-A-2023-22569.pdf>

R. 19.10.2023. R. M. Barcelona nº 15.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDEN DEPOSITARSE SI NO COINCIDEN CON LA SITUACIÓN INSCRITA.**- La Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (por ejemplo, R. 13.05.2013): se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad «al no coincidir la cifra de capital social resultante de los documentos presentados con la que resulta del contenido del Registro»; en el caso concreto el aumento de capital se acordó y se elevó a escritura pública en 2021 y se inscribió en 2022; por tanto, cuando en 2023 se presentan las cuentas del ejercicio 2021, ya constaba inscrito el aumento de capital social; «por lo cual es de plena aplicación la doctrina mencionada, y máxime cuando en las cuentas anuales no se hace ninguna referencia a ese aumento de capital social, ni entre las partidas del balance, ni en la memoria».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/04/pdfs/BOE-A-2023-22570.pdf>

R. 31.10.2023. R. M. Madrid nº 23.- **CALIFICACIÓN REGISTRAL: CONTENIDO DE LA NOTA DE CALIFICACIÓN EN CUANTO A MOTIVACIÓN SUFICIENTE. SOCIEDAD ANÓNIMA: JUNTA GENERAL: CONVOCATORIA POR ADMINISTRADOR CADUCADO. REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS IMPIDE INSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Se trata de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de nombramiento de cargos de una sociedad anónima que es objeto de calificación negativa por dos motivos:

–«La convocatoria de junta general ha sido llevada a cabo por administrador con cargo caducado». La Dirección revoca este defecto porque «con el objetivo de evitar la acefalia de la sociedad, el órgano de administración funciona de hecho con facultades para convocar junta con la exclusiva finalidad de nombrar a los miembros del órgano de administración en términos similares a los establecidos en el art. 171 LSC» (cita las R. 22.10.2020 y R. 07.07.2021 y la S. 37/23.02.2012).

–«La hoja social se encuentra cerrada por falta de depósito de las cuentas anuales». En realidad, el recurrente no discute el defecto, sino que se limita a la señalar que «el depósito de las cuentas anuales presentadas para levantar el cierre existente ha sido rechazado precisamente por no constar la inscripción del nombramiento del órgano de administración». La Dirección confirma el defecto, si bien «la presentación de las cuentas anuales a depósito de modo simultáneo permite el levantamiento del cierre registral junto con la inscripción del cargo de administrador de quien certifica su aprobación...» (ver R. 28.01.2015).

–Como cuestión previa, la Dirección trata la queja del recurrente contra la calificación registral; reitera que «cuando la calificación del registrador sea desfavorable es exigible, según los principios básicos de todo procedimiento y conforme a la normativa vigente, que al consignarse los defectos que, a su juicio, se oponen a la inscripción pretendida, aquélla exprese también una motivación suficiente de los mismos, con el desarrollo necesario para que el interesado pueda conocer con claridad los defectos aducidos y con suficiencia los fundamentos jurídicos en los que se basa dicha calificación» (ver art. 19 LH); lo que considera cumplido por el registrador en el caso concreto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23605.pdf>

R. 23.10.2023. R. M. Central nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: DENOMINACIÓN: IDENTIDAD DE LA DENOMINACIÓN ELEGIDA CON OTRA PREEXISTENTE.**- Se estima que hay «relevante identidad entre la denominación solicitada ‘Eurotechnol’ y la existente ‘Eurotecno’, que permite sostener, con fundamento en el art. 408 RRM, la calificación impugnada; [...] la identidad no es absoluta, pues la denominación existente carece de las letras ‘H’ intermedia y ‘L’ final, pero la semejanza fonética es más que patente; [...] tampoco es óbice el hecho de que la sociedad solicitante sea titular de una marca idéntica a la denominación solicitada, pues como señaló la R. 07.06.2018, la denominación y las marcas o nombres comerciales operan, conceptual y funcionalmente, en campos y con finalidades distintas: la primera como identificación en el tráfico jurídico de un sujeto de derecho, y las segundas como identificadores en el mercado de los productos o servicios».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23683.pdf>

R. 24.10.2023. R. M. Madrid nº 23.- **REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR BAJA FISCAL NO PERMITE INSCRIBIR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDADORES. SOCIEDAD ANÓNIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR BAJA FISCAL NO PERMITE INSCRIBIR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDADORES.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (por ejemplo, R. 01.03.2010, R. 14.12.2021, R. 03.10.2022 y R. 12.12.2022). En este caso, «acordada por la junta general de una sociedad anónima la disolución de la sociedad y el nombramiento de un liquidador, el registrador rechaza la solicitud por encontrarse la hoja de la sociedad cerrada como consecuencia de la baja en el Índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria» (art. 119.2 L. 27/27.11.2014, del Impuesto sobre Sociedades). La Dirección confirma la calificación registral. «Tampoco se puede estimar la pretensión de que se permita una inscripción de la designación del liquidador a los solos efectos de obtener la firma digital, inscripción no prevista en la Ley (art. 22.2 C. de c. en relación con el art. 94 RRM), y que carece de cualquier amparo normativo».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23688.pdf>

R. 25.10.2023. R. M. Madrid nº 11.- **SOCIEDAD LIMITADA: TRASLADO DE DOMICILIO: EXPEDIDA LA CERTIFICACIÓN PARA EL TRASLADO, YA NO PUEDEN DEPOSITARSE CUENTAS EN EL REGISTRO DE ORIGEN SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: EXPEDIDA LA CERTIFICACIÓN PARA EL TRASLADO, YA NO PUEDEN DEPOSITARSE CUENTAS EN EL REGISTRO DE ORIGEN.**- Se pretende el depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil cuando en el momento de presentarse ya se había expedido la certificación para el traslado internacional del domicilio social (art. 19 RRM). La Dirección reitera la doctrina de las R. 17.01.2017 y R. 04.05.2017, en el sentido de que hay que «depositar las cuentas anuales en el Registro en que la sociedad tenga abierta su hoja, ya sea en el de destino, por haberse practicado la inscripción correspondiente, o en el de origen, por haberse producido la reapertura de la hoja por el transcurso de los 6 meses de duración de la diligencia de cierre sin haberse recibido la certificación del nuevo Registro». En el caso concreto ya se había practicado la inscripción de traslado en el Registro del Principado de Andorra, por lo que no procede el depósito en España.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23691.pdf>

R. 30.10.2023. R. M. Santa Cruz de Tenerife nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: EL DEPÓSITO REQUIERE EL MODELO DE DECLARACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE DEPÓSITO. SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NECESIDAD DE CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.09.2023), y en consecuencia la denegación del depósito de cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022, por no resultar la declaración de titularidad real debidamente cumplimentada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23698.pdf>

R. 06.11.2023. R. M. Central nº 1.- **REGISTRO MERCANTIL CENTRAL: NO HAY CUASI-IDENTIDAD ENTRE «HULIS 33, S.L.» Y OTRAS INCLUIDAS EN LA SECCIÓN DE DENOMINACIONES.**- El Registro Mercantil Central deniega certificación negativa respecto de la denominación «Hulis 33, S.L.P.», por considerar el registrador que existe identidad entre esa denominación y las denominaciones ya existentes «Uly, S.A.», «Ulises Tres, S.L.» y «Uli Diez, S.L.». La Dirección considera que procede la certificación, pues, pese a la semejanza fonética, los añadidos «33» y «Diez» suponen un elemento claramente diferenciador, y «Ulises Tres» resulta claramente diferente de la solicitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24447.pdf>

#### 1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

R. 06.11.2023. R. P. Cocentaina.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: ADJUDICACIÓN AL ACREEDOR EN MENOS DEL 50 % DEL VALOR DE TASACIÓN. CALIFICACIÓN REGISTRAL: CALIFICACIÓN POR EL REGISTRADOR DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN AL ACREEDOR EN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.**- Se publica la S.AP Alicante 22.10.2020, que deja sin efecto la R. 22.02.2019 y dispone la inscripción del testimonio del decreto de adjudicación del que se trataba. No constan las razones.

R.06.11.2023 (Publicación de sentencia dictada en juicio de impugnación de resolución; Registro de la Propiedad de Cocentaina) (BOE 30.11.2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24448.pdf>

### 1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 25.09.2023. R. M. Barcelona nº 12.- **CIERRE REGISTRAL POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS: EXCEPCIONES PARA PODER INSCRIBIR. SE REITERA DOCTRINA DE QUE EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR POR LA SOCIEDAD PUEDE ENERVAR LA PETICIÓN DE NOMBRAMIENTO POR EL MINORITARIO CUMPLIENDO CIERTOS REQUISITOS.**

SE CONFIRMA

No cabe la inscripción de un auditor de cuentas, nombrado en Junta General, cuando el Registro Mercantil se encuentra cerrado por falta de depósito de cuentas. Cuando el Registro Mercantil está cerrado por falta de depósito de cuentas sólo cabe la inscripción de los títulos indicados en el art. 282.2 LSC, no estando comprendido este título en los tasados en dicho artículo por lo que no cabe su inscripción. Se reitera la doctrina de que el nombramiento de auditor por la sociedad puede enervar la petición del minoritario si se cumplen determinados requisitos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22343.pdf>

R. 26.09.2023. R. M. Pontevedra nº 3.- **EN LA ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEBE CONSTAR: EL BALANCE Y RELACIÓN DE SOCIOS (IDENTIFICANDOLOS E INDICANDO LA CUOTA DE LIQUIDACIÓN QUE LES CORRESPONDE), LA FECHA Y EL MODO DE APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS Y LA MANIFESTACION EXPRESA DEL LIQUIDADOR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DE LA INEXISTENCIA DE ACTIVO Y DE ACREEDORES.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que en una escritura de elevación a público de acuerdos de disolución y liquidación de sociedad de responsabilidad limitada se debe identificar a los socios a tenor de lo regulado en el art. 395.2 LSC y art. 247.3 RRM que requieren que se identifiquen la relación de socios de dicha sociedad, así como el valor de la cuota de liquidación que le corresponde a cada uno, debido a que son datos que deben constar en la inscripción según el art. 396.2 LSC., y la cuota de liquidación existe siempre aunque no haya activo repartible y es equivalente a la proporción en el capital de cada socio.

Por lo que respecta al segundo defecto, la DG confirma su reiterada doctrina en relación con las certificaciones que se expiden de la junta general: a efectos registrales debe constar de forma expresa la fecha y sistema o modo de aprobación, salvo que se trate de actas notariales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/01/pdfs/BOE-A-2023-22347.pdf>

R. 02.10.2023. R. M. Madrid nº 13.- **CONVOCATORIA DE JUNTA: FALTA DE COMPETENCIA DEL LETRADO DE JUSTICIA.**

SE CONFIRMA

Conforme a los artículos 18 CCO, 6 y 8º RRM y 100 RH entra dentro del ámbito de la calificación de documentos judiciales por el registrador la competencia del órgano y ,en consecuencia, la competencia del LAJ para convocar una Junta.

El art. 166 LSC atribuye a los administradores y, su caso, a los liquidadores la competencia ordinaria para convocar la junta general. El Letrado de Justicia carece de competencia para proceder a la convocatoria de la Junta, salvo en los supuestos regulados en el art. 169 LSC en los que se atribuye la competencia a los Letrados de Justicia en concurrencia con los registradores mercantiles para efectuar dicha convocatoria (si las juntas no fueron convocadas en el plazo legal o estatutario previsto o si los administradores no atienden la solicitud de convocatoria de junta general efectuada por la minoría). No estando ante ninguno de estos supuestos y no existiendo una cláusula general de cierre que permita encomendársela en circunstancias extraordinarias, considera la DG la convocatoria de junta no es válida por carecer el Letrado de Justicia de competencia a tal efecto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22452.pdf>

R. 03.10.2023. R. M. Ciudad Real.- **DEPOSITO DE CUENTAS: INFORME DEL AUDITOR.**

SE REVOCA

La DG actualmente no viene aplicando la doctrina de que no cabe el depósito de cuentas por el mero hecho de que los informes del auditor sean con opción denegada o desfavorable. Actualmente, se entiende que el hecho de que el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría de conformidad con el procedimiento propio de la misma no es un supuesto de inexistencia de auditoría, por lo que el auditor debe emitir informe con alguna de las opiniones legalmente establecidas. Exclusivamente se considera que no cabe la admisión del depósito cuando concorra falta de emisión del informe y la sociedad obligada no hay visto verificadas sus cuentas, pese a estar obligada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22459.pdf>

R. 09.10.2023. R. M. La Rioja.- **LIQUIDACIÓN DE UNA COMPAÑÍA: BALANCE.**

SE REVOCA

El objetivo de la liquidación es poder determinar el estado patrimonial de la sociedad, y poder llevar a cabo las operaciones liquidatorias, es decir, determinar qué se reparte a cada socio, previa satisfacción de los acreedores sociales; proceder a su reparto y cancelar los asientos registrales. Para ello es necesario formular un balance final que refleje todas las operaciones liquidatorias y que dicho balance sea aprobado en Junta General junto con un informe completo de dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante. Dicho balance puede ser confeccionado de forma simple, siempre que sirva para fijar el patrimonio repartible y la parte correspondiente a cada socio, sin que deba ajustarse necesariamente a las normas legales sobre formulación de las cuentas anuales, pues

persigue una finalidad distinta del balance de ejercicio, cual es reflejar las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y repartir, en su caso, el patrimonio neto resultante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22467.pdf>

**R. 10.10.2023. R. M. Madrid nº 12.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DENOMINACIÓN PROTOCOLIZADA Y OBJETO SOCIAL.**

SE REVOCA

El registrador mercantil en su competencia de calificación en relación con la certificación de denominación o de denominaciones que expide el Registro Mercantil Central, podrá rechazar la inscripción en el supuesto de que ésta no vaya emitida a nombre de uno de los socios fundadores, no siendo este el supuesto del caso que nos ocupa, ya que estamos ante una certificación que ha sido expedida sin el segundo apellido del solicitante, por ello no podrá ser rechazada la inscripción por el registrador mercantil debiendo, en su caso, haber sido resuelta la cuestión en el procedimiento de solicitud de denominación ante el Registro Mercantil Central ( arts. 409 y ss RRM ).

La DG ha reiterado la doctrina (desde la entrada en vigor de la Ley 14/2013 de apoyo a emprendedores) en relación con el “objeto social” de que la escritura de constitución y la inscripción de la sociedad deben contener el código de actividad correspondiente a la principal que desarrolle la sociedad. (vid. Resoluciones de 8 de octubre de 2018, 17 de noviembre de 2021 y de 26 de junio de 2023).

Por otro lado, la mera previsión de una actividad expresada en términos generales sin concurrencia de los elementos que configuran la sujeción a una norma especial no puede justificar la exclusión de aquella del objeto social al no estar presentes los supuestos para su aplicación (vid. Resoluciones de 5 de febrero de 2020 y 10 de noviembre de 2021 para los denominados servicios de inversión, y de 29 de enero de 2014 para la actividad de inversión colectiva). El registrador debe señalar qué actividades ,dentro de la genérica seleccionada, pueden exigir requisitos especiales, para poder ser excluidas expresamente por el interesado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22472.pdf>

**R. 11.10.2023. R. M. Madrid nº 6.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE ACTA NOTARIAL: ACTA NOTARIAL IMPRESCINDIBLE PARA LA VALIDEZ DE LSO ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA GENERAL.**

SE CONFIRMA

La LSC somete la eficacia de los acuerdos de la junta general posterior a la solicitud de la minoría a la constancia de su celebración en acta notarial. En el presente caso, los acuerdos adoptados en la junta general no constan en acta notarial que es un requisito imprescindible para la eficacia de mismos, sino en un acta de presencia y referencia autorizada para la constatación de determinados hechos y declaraciones acaecidos en la junta general, no válido a estos efectos (véase art.203 LSC y RDGRN 28/06/2013 y STS 12/07/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/02/pdfs/BOE-A-2023-22473.pdf>

**R. 16.10.2023. R. M. Barcelona nº 8.- REDUCCIÓN DE CAPITAL: PROTECCIÓN DE ACREEDORES.**

SE CONFIRMA

Se confirma por la DG que al pretender llevar a cabo en el registro mercantil una rectificación de un aumento de capital social ya inscrito un año antes, nos encontramos ante un supuesto de reducción de capital, por lo que no basta con limitarse a rectificar el asiento como si se tratara de una inexactitud registral por medio de una declaración del administrador por sí solo constituyendo una reserva indisponible, sino que dicha rectificación debe reunir los requisitos exigidos por la ley para la reducción de capital, ya sea por pérdidas, restitución de aportaciones o amortización de autocartera, lo que requerirá el correspondiente acuerdo de la junta con el sistema de protección de terceros que estime conveniente la misma en función de la modalidad de reducción de que se trate. (Resoluciones de 2 de octubre de 2013, 23 de noviembre de 2015, 18 de abril de 2017, 5 de junio de 2019 y 7 de febrero de 2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/04/pdfs/BOE-A-2023-22569.pdf>

**R. 19.10.2023. R. M. Barcelona nº 15.- COINCIDENCIA DEL CAPITAL SOCIAL CONSIGNADO EN LA CUENTAS CON EL QUE FIGURA INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL.**

SE CONFIRMA

La DG viene a confirmar su doctrina por la cual el registrador mercantil, en materia de depósito de cuentas, calificará exclusivamente si los documentos presentados son los exigidos por la ley, están debidamente aprobados en Junta General o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas. Este aspecto puramente formal debe entenderse extendido al análisis de ciertos aspectos materiales, entre los que encontramos que coincida el capital consignado en las cuentas con el que figura inscrito en el registro mercantil, por lo que al no coincidir procede el rechazo de dicho depósito de cuentas. (Resoluciones de 28 de febrero de 2005, 23 de enero de 2006, 10 de diciembre de 2008, 17 de diciembre de 2012, 13 de mayo de 2013 y 13 de marzo de 2015).

Esta doctrina resulta aplicable a los supuestos en que, inscrita una modificación de capital en el registro (ya sea aumento o reducción) realizada durante un ejercicio y antes de la formulación de las cuentas, las cuentas presentadas a depósito y relativas a tal ejercicio, no reflejen la modificación, ya que el contenido del registro se presume exacto y válido. Por ello impide el acceso al registro de las cuentas anuales que contradigan el contenido de sus asientos como ha ocurrido en este caso en el que que las cuentas de 2021 se presentan en febrero de 2023 con unos datos y la ampliación de capital consta en el registro desde noviembre de 2022, por lo que la cifra debe coincidir.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/04/pdfs/BOE-A-2023-22570.pdf>

R. 31.10.2023. R. M. Madrid nº 23.- **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL POR EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN CADUCADO: ACEFALIA DE LA SOCIEDAD. HOJA DE LA ENTIDAD CERRADA POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES.**

SE CONFIRMA PARCIALMENTE

Aunque el órgano de administración esté caducado, como en el caso que nos ocupa, y con el objetivo de evitar la acefalía de la sociedad según jurisprudencia (Sentencias del TS de 5 de julio de 2007, 23 de octubre de 2009, 9 de diciembre de 2010 y 23 de febrero de 2012) y la doctrina de la DG, se debe de entender que dicho órgano de administración puede convocar la junta con la única finalidad de nombrar miembros de administración (en el supuesto habían pasado más de 13 años del cumplimiento del plazo de caducidad del administrador).

Por otro lado, la DG confirma que no puede inscribirse ningún documento relativo a una sociedad cerrada por falta de depósito de cuentas, salvo las excepciones expresamente dispuestas en la ley entre las que no se encuentra el nombramiento del órgano de administración.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23605.pdf>

R. 23.10.2023. R. M. Central nº 2.- **SEMEJANZA FONÉTICA ENTRE LA DENOMINACIÓN SOLICITADA Y UNA DENOMINACIÓN EXISTENTE. DENOMINACIONES Y MARCAS.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que existe una relevante identidad entre la denominación solicitada – Eurotechnol– y una denominación existente –Eurotecno-. La identidad no es absoluta pero la semejanza fonética es clara, no existe en el caso que nos ocupa elementos suficientemente diferenciadores.

No se puede considerar un elemento diferenciador el hecho de que la sociedad solicitante sea titular de una marca idéntica a la denominación solicitada debido a que la denominación y la marca operan, conceptual y funcionalmente, en campos y con finalidades distintas. (Resolución de 7 de junio de 2018)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23683.pdf>

R. 24.10.2023. R. M. Madrid nº 23.- **SOCIEDAD CERRADA POR BAJA EN EL ÍNDICE DE AEAT: INSCRIPCIÓN DE DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.**

SE CONFIRMA

La DG reitera su doctrina por la que al encontrarse la hoja de la sociedad cerrada por baja en el Índice de AEAT solo cabe la inscripción de certificación de alta de dicho índice. (Resoluciones de 10 de febrero y 30 de mayo de 2022, entre otras).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23688.pdf>

R. 25.10.2023. R. M. Madrid nº 11.- **DEPÓSITO DE CUENTAS DE SOCIEDAD EN LA QUE SE HA SOLICITADO CERTIFICADO DE TRASLADO INTERNACIONAL.**

SE CONFIRMA

La DG reitera su doctrina de que las cuentas se tienen que depositar en el Registro en que la sociedad tenga abierta su hoja, ya sea en el de destino, por haberse practicado la inscripción correspondiente –corresponde al supuesto del caso que nos ocupa ya que se había practicado la inscripción de traslado en el Registro del Principado de Andorra-, o en el de origen, por haberse producido la reapertura de la hoja por el transcurso de los 6 meses de duración de la diligencia de cierre sin haberse recibido la certificación del nuevo registro. (Resolución de 17 de enero y 4 de mayo de 2017, resoluciones de la DG para idénticos supuestos)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23691.pdf>

R. 30.10.2023. R. M. Santa Cruz de Tenerife nº 1.- **TITULAR REAL: OBLIGACIÓN DE IDENTIFICARLO EN LA HOJA DEL TITULAR REAL DEL DEPÓSITO DE CUENTAS AUNQUE NO SE HAYAN PRODUCIDO CAMBIOS.**

SE CONFIRMA

La DG reitera su doctrina de las resoluciones de 18 de septiembre publicadas en el BOE de 26 de octubre (números 21975 y 21979) en virtud de lo cual aunque el titular real de una sociedad siga siendo el mismo que en ejercicios anteriores, es necesario complementar la hoja del titular real de los depósitos de cuentas correspondientes al ejercicio 2022 debido a que los datos a complementar son distintos a ejercicios anteriores, de tal forma que si no se complementa faltarían datos – el tipo de control que ostenta la persona física que tiene la condición de titular real– que ahora se exigen respecto a dicho titular real.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23698.pdf>

R. 06.11.2023. R. M. Central nº 1.- **SEMEJANZA FONÉTICA ENTRE LA DENOMINACIÓN SOLICITADA Y UNA DENOMINACIÓN EXISTENTE. DENOMINACIONES Y MARCAS.**

SE REVOCA

No existe identidad sustancial entre la denominación solicitada – Hulis 33– y las denominaciones ya existentes –“Uly”, “Ulises Tres” y “Uli Diez”– porque aunque existe una semejanza fonética clara en la parte alfabética de la denominación (art. 408.1.1ª y 3ª), el hecho de que parte de la denominación sea el guarismo “33” supone un elemento diferenciador que hace a la denominación distinta y única.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/30/pdfs/BOE-A-2023-24447.pdf>

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

#### 2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 4415/2023. 24-10-2023.- Sala de lo Civil.- **REGISTRADORES. RESPONSABILIDAD CIVIL. REQUISITOS.** Los requisitos para que nazca la obligación del registrador de la propiedad de indemnizar los daños y perjuicios irrogados por actos jurídicamente imputables a su actuación profesional, son los propios de una responsabilidad civil: a) una acción u omisión por parte del registrador; b) la concurrencia de dolo o culpa en el desempeño de las funciones propias de su cargo. El nivel de diligencia exigible no es el propio de un buen padre de familia, de un hombre normal y prudente, sino el correspondiente a una diligencia profesional, en el sentido de especial, cualificada e intensa, constitutiva de una obligación de máximo esfuerzo de la que habla el derecho anglosajón. En cualquier caso, no nos encontramos ante una manifestación de responsabilidad objetiva o por resultado, sino que su apreciación requiere la imputación del daño mediante un reproche jurídico culpabilístico: c) el daño, como presupuesto ineludible de toda responsabilidad civil; d) el correspondiente nexo causal entre la acción u omisión del registrador y el resultado dañoso producido. En este sentido, se expresa la sentencia 102/2009, de 2 de marzo, que un supuesto de responsabilidad civil de un registrador de la propiedad recuerda los requisitos de: a) la existencia de una conducta negligente por parte del demandado; b) la existencia de un daño resarcible; y c) la existencia de nexo de causalidad entre la primera y el segundo. **ALTERACIÓN INDEBIDA DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE TITULAR REGISTRAL COMO CONSECUENCIA DE MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO Y ADJUDICACIÓN DE LA MITAD INDIVISA DE LA FINCA A FAVOR DE TERCERO. CALIFICACIÓN REGISTRAL DE DOCUMENTOS JUDICIALES:** "Esta función calificadora no le permite al registrador revisar el fondo de la resolución judicial en la que se basa el mandamiento, es decir, no puede juzgar sobre su procedencia. Pero sí comprobar que el mandamiento judicial deje constancia del cumplimiento de los requisitos legales que preservan los derechos de los titulares de los derechos inscritos en el registro...Es indiscutible que constituye obligación profesional específica que corresponde al registrador de la propiedad, como señala la Resolución de 26 de marzo de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE de 27 de abril de 2004), comprobar que coincida la identidad de los otorgantes con respecto a los titulares registrales. En el mismo sentido, se expresa, entre otras, la más reciente Resolución de 21 de junio de 2023, de la actual Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE de 17 de julio de 2023), cuando insiste que compete a los registradores comprobar que la identidad de los otorgantes coincida con la de los titulares registrales por lo que resulte de los asientos del Registro; y de esta manera, dicha resolución destaca cuál es el respectivo papel que compete a los notarios y registradores con respecto a la identificación de los otorgantes

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 4377/2023. 24-10-2023.- Sala de lo Civil.- **SOCIEDADES MERCANTILES. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. CAPITAL SOCIAL. APORTACIONES DINERARIAS. CERTIFICACIÓN BANCARIA.** <<Ninguna responsabilidad puede exigirse a la entidad de crédito por la disposición por el administrador social de los fondos que obraban en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en la que se depositaron las aportaciones de los socios, una vez otorgada la escritura de constitución de la sociedad de capital -incluso aunque la sociedad no conste inscrita en el Registro Mercantil-, sin que el administrador hubiera devuelto las certificaciones de depósito entregadas en su día por la entidad de crédito a los futuros socios. Lo que hasta el momento del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad era un depósito realizado por los futuros socios, que estos podían cancelar... con la sola condición de entregar la certificación que al constituirlo les había entregado la entidad de crédito, desde que los socios otorgan la escritura de constitución de la sociedad se convierte en el patrimonio social, cuyo titular es la sociedad y no los socios. Estos, por tanto, ya no pueden retirar el dinero que en su día depositaron pues carecen de poder de disposición sobre el mismo, ya que ha pasado a constituir el patrimonio de la sociedad>>.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 4540/2023. 31-10-2023.- Sala de lo Civil.- **SOCIEDADES MERCANTILES. ADMINISTRADORES. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DEUDAS DEL ART. 367 LSC. PRESCRIPCIÓN.-** La decisión sobre el plazo de prescripción aplicable a la acción de responsabilidad por deudas prevista en el art. 367 LSC está ligada necesariamente a la naturaleza de dicha acción. Cuando una sociedad de capital está incurso en causa legal de disolución y su órgano de administración no adopta las medidas previstas en los arts. 363 y ss. LSC para la disolución o la presentación de la solicitud de concurso (en caso de pérdidas cualificadas), la Ley constituye a los administradores en garantes solidarios de las deudas surgidas a partir de entonces, lo que radica en el riesgo que se ha generado para los acreedores posteriores que han contratado sin gozar de la garantía patrimonial suficiente por parte de la sociedad del cumplimiento de su obligación de pago. Se trata de una responsabilidad por deuda ajena, ex lege, en cuanto que su fuente -hecho determinante- es el mero reconocimiento legal, que se concreta en el incumplimiento de un deber legal por parte del administrador social, al que se anuda, como consecuencia, la responsabilidad solidaria de este administrador por las deudas sociales posteriores a la concurrencia de la causa de disolución. En suma, la medida legal convierte a los administradores en garantes personales y solidarios de las obligaciones de la sociedad posteriores a la fecha de concurrencia de la causa de disolución. En consecuencia, el plazo de prescripción no puede ser el del art. 241 bis LSC, previsto para las acciones individual y social, que se refieren a supuestos distintos, como conduce a ello una interpretación sistemática de la norma y, además, la diferente naturaleza de las acciones social e individual, que son típicas acciones de daños, y la acción de responsabilidad por deudas sociales, que es una acción de responsabilidad legal por deuda ajena con presupuestos propios.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

## 2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 4419/2023. 23-10-2023.- Sala de lo Contencioso-administrativo.- **PAREJAS DE HECHO INSCRITAS COMO TALEŞ EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO. FAMILIA NUMEROSA: SU CONSIDERACIÓN. ALCANCE DEL CONCEPTO DE ASCENDIENTE A LOS EFECTOS DE LA LPFN Y LO QUE SE PLANTEA ES SI PUEDE INCLUIRSE COMO BENEFICIARIO EN EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA A LOS DOS PROGENITORES NO UNIDOS MEDIANTE VÍNCULO MATRIMONIAL** <<...Lo determinante para incluir en un título de familia numerosa a los dos progenitores es que exista un vínculo jurídico que produzca efectos frente a terceros, vínculo que puede ser conyugal o una unión de hecho inscrita y a la que el ordenamiento reconoce efectos jurídicos. Ambos vínculos tienen el mismo presupuesto: unos progenitores y tres o más hijos y constituyen una familia numerosa, progenitores unidos mediante dos tipos de vínculos distintos, pero jurídicamente hábiles para producir el mismo efecto jurídico...>>

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

### 2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Noviembre, 2023.

#### 1. INSTITUCIONAL

- Futuro de la UE: propuestas del PE con vistas a la revisión de los Tratados

#### 2. DIGITALIZACIÓN

- El Parlamento Europeo aprueba el informe para mejorar el acceso a los datos y su uso
- Acuerdo provisional sobre el nuevo marco de la Identidad Digital Europea

#### 3. JUSTICIA

- Reconocimiento de la paternidad en la UE: no se discriminan los derechos del niño

#### 4. AMPLIACIÓN

- La Comisión europea adopta el paquete de ampliación 2023

#### 5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 9 de noviembre de 2023, en el asunto C-819/21 (Staatsanwaltschaft Aachen)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de noviembre de 2023, en el asunto C-376/22 (Google Ireland y otros)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de noviembre de 2023, en el asunto C-497/22 (Roompot Service)



[\\_Derecho Union Europea\\_Noviembre2023.pdf](#)



*NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

## 1. INSTITUCIONAL

- **Futuro de la UE: propuestas del PE con vistas a la revisión de los Tratados**

Tras la Conferencia sobre el Futuro de Europa y en un contexto de desafíos sin precedentes y múltiples crisis, el Parlamento europeo aboga por reformas que mejoren la capacidad de la UE para actuar y reforzar la opinión de la ciudadanía.

Entre las propuestas de los eurodiputados figuran las siguientes:

- Un sistema más bicameral y menos bloqueos en el Consejo mediante la toma de decisiones por mayoría cualificada y mediante el procedimiento legislativo ordinario.
- Derecho pleno de iniciativa legislativa y un papel colegislador del Parlamento para el presupuesto a largo plazo.
- Revisión de las normas de composición de la Comisión (renombrada como «el ejecutivo europeo»), incluida la elección de su presidente o presidenta (el nombramiento correrá a cargo del Parlamento y la aprobación del Consejo Europeo, lo que supone una inversión del proceso actual), la limitación del número de comisarios a quince (con un sistema de rotación entre los Estados miembros), dando libertad al presidente o presidenta para elegirlos en función de las preferencias políticas, garantizando al mismo tiempo el equilibrio geográfico y demográfico. Los eurodiputados también abogan por un

mecanismo para censurar a comisarios individualmente, y no de forma colegiada, la única opción ahora.

- Más transparencia en el Consejo mediante la publicación de las posiciones de los Estados miembros sobre cuestiones legislativas.
- Dar más voz a la ciudadanía mediante la obligación de que la UE cree mecanismos de participación adecuados.

### **Mayor cooperación a escala de la UE**

La Eurocámara pide más poder para la UE en cuestiones medioambientales, así como competencias compartidas de la UE en los siguientes ámbitos, que actualmente son competencia exclusiva de los Estados miembros: salud pública (especialmente amenazas sanitarias transfronterizas e incluidos los derechos y la salud sexual y reproductiva), protección civil, industria y educación. Las competencias compartidas existentes deberían desarrollarse más en los ámbitos de la energía, los asuntos exteriores, la seguridad exterior y la defensa, la política de fronteras exteriores y las infraestructuras transfronterizas.

El informe, aprobado por 305 votos a favor, 276 en contra y 29 abstenciones, fue presentado por cinco ponentes que representan una amplia mayoría en el Parlamento. La resolución que lo acompaña se aprobó por 291 votos favorables, 274 contrarios, y 44 abstenciones.

### **Próximos pasos**

Ahora que los eurodiputados han reiterado su llamamiento a modificar los Tratados de la UE y han pedido al Consejo que, con carácter inmediato y sin deliberación, presente al Consejo Europeo las propuestas expuestas, corresponde a los jefes de Estado o de Gobierno de la UE establecer una convención, en una decisión por mayoría simple. Se espera que la Presidencia española del Consejo presente las propuestas al Consejo Europeo en diciembre. Más información sobre cómo se modifican los Tratados de la UE.

## 2. DIGITALIZACIÓN

- **El Parlamento Europeo aprueba el informe para mejorar el acceso a los datos y su uso**

La "Ley de datos" aprobada entre el Parlamento europeo y los Estados miembros, pretende estimular la innovación eliminando las barreras al acceso a los datos.

La nueva legislación establece normas sobre la puesta en común de los datos generados mediante el uso de productos conectados o servicios relacionados (por ejemplo, Internet de los objetos, maquinaria industrial) y permite a los usuarios acceder a los datos que generan. Contribuirá al desarrollo de nuevos servicios, especialmente en inteligencia artificial, donde se necesitan grandes cantidades de datos para el entrenamiento de algoritmos. También pretende abaratar los servicios posventa y las reparaciones de los dispositivos conectados. En circunstancias excepcionales o de emergencia, como inundaciones e incendios forestales, los organismos del sector público podrán acceder a los datos en poder del sector privado y utilizarlos, estipula la nueva ley.

La nueva ley facilita la posibilidad de cambiar entre proveedores de servicios en la nube - empresas que ofrecen servicios de red, infraestructura o aplicaciones empresariales en la nube - e introduce salvaguardas contra las transferencias internacionales ilegales de datos por parte de estas empresas.

### Texto del Reglamento

- **Acuerdo provisional sobre el nuevo marco de la Identidad Digital Europea**

El Reglamento pretende garantizar el acceso universal, de personas y empresas, a una identificación y una autenticación electrónicas seguras y fiables.

Los Estados miembros ofrecerán a los ciudadanos y las empresas unas carteras digitales que podrán vincular sus identidades digitales nacionales con certificados de sus demás atributos personales (por ejemplo, carnet de conducir, titulaciones o cuenta bancaria). Los ciudadanos podrán demostrar su identidad y compartir documentos electrónicos de sus carteras digitales pulsando un botón en su teléfono móvil. Este

control por parte del usuario garantiza que solo se comparta la información que realmente deba compartirse.

Aspectos importantes acordados son, por ejemplo:

- las **firmas electrónicas**: la cartera será gratuita, por defecto, para las personas físicas, pero los Estados miembros podrán establecer medidas para garantizar que el uso gratuito se limite a fines no profesionales;
- el **modelo de negocio** de la cartera: la expedición, utilización y revocación será gratuita para todas las personas físicas;
- la **validación** de declaraciones electrónicas de atributos: los Estados miembros establecerán mecanismos de validación gratuitos únicamente para verificar la autenticidad y validez de la cartera y de la identidad de las partes usuarias;
- el **código** de las carteras: los componentes de programas informáticos serán de código abierto, pero se deja a los Estados miembros el margen de maniobra necesario para que, por razones justificadas, no puedan divulgarse componentes específicos distintos de los instalados en los dispositivos de los usuarios;
- se ha garantizado la **coherencia** entre la cartera como medio de identificación electrónica y el sistema subyacente en virtud del cual se emita.

Por último, el Reglamento revisado aclara el alcance de los **certificados cualificados de autenticación de sitios web**, lo que garantiza que los usuarios puedan verificar quién está detrás de un sitio web preservando al mismo tiempo las normas vigentes consolidadas del sector en materia de seguridad.

### Próximas etapas

Proseguirán los trabajos técnicos para completar el texto jurídico de conformidad con el acuerdo provisional. Una vez finalizado, el texto se remitirá a los representantes de los Estados miembros (Coreper) para su refrendo. Tras la formalización jurídico-lingüística, el Reglamento revisado deberá ser adoptado formalmente por el Parlamento y por el Consejo, antes de que pueda publicarse en el *Diario Oficial de la UE* y entrar en vigor.

### Contexto

El nuevo marco propuesto modifica el Reglamento de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (Reglamento eIDAS), que sentó las bases para acceder de forma segura a los servicios públicos y realizar transacciones en línea y transfronterizas en la UE.

### 3. JUSTICIA

- **Reconocimiento de la paternidad en la UE: no se discriminan los derechos del niño**

La Comisión JURI del Parlamento europeo ha adoptado su posición sobre la propuesta de Reglamento relativo a la competencia, al derecho aplicable, al reconocimiento de las resoluciones y a la aceptación de los documentos públicos en materia de filiación y a la creación de un certificado de filiación europeo.

Los principales puntos de interés respecto de la posición del Parlamento Europeo sobre esta propuesta son:

- La excepción que permite a los Estados miembros no reconocer la paternidad si es incompatible con su política pública debe establecer como límite la discriminación, en particular por la orientación sexual de los padres.
- La paternidad reconocida deberá mantenerse hasta el agotamiento de los recursos administrativos y judiciales disponibles, tanto a nivel nacional como europeo, hasta que se tome una decisión definitiva al respecto.
- El formato del certificado de filiación deberá ser tanto impreso como electrónico y ser emitido en el plazo de 2 semanas desde la presentación de la solicitud.
- Para promover la comunicación entre las autoridades nacionales en esta materia, el Parlamento Europeo propone la creación de un punto de acceso electrónico europeo y la videoconferencia en los procedimientos judiciales que versen sobre estos asuntos.

El siguiente paso es la votación en Pleno del Parlamento del informe, que está prevista para el día 11 de diciembre.

Ficha de procedimiento

#### 4. AMPLIACIÓN

- **La Comisión europea adopta el paquete de ampliación 2023**

La Comisión Europea ha adoptado el paquete de ampliación de 2023, en el que se ofrece una evaluación detallada de la situación actual y de los avances realizados por Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Montenegro, Macedonia del Norte, Serbia, Turquía y, por primera vez, también Ucrania, la República de Moldavia y Georgia en sus respectivas sendas hacia la adhesión a la Unión Europea.

A la luz de los resultados obtenidos por **Ucrania y Moldavia** y de los esfuerzos de reforma en curso, la Comisión ha recomendado que el Consejo inicie las negociaciones de adhesión con ambos países. Además, la Comisión recomienda que el Consejo adopte los marcos de negociación una vez que Ucrania y Moldavia hayan adoptado determinadas medidas esenciales. La Comisión está preparada para informar al Consejo, a más tardar en marzo de 2024, sobre los progresos realizados en relación con estas medidas.

En el caso de **Georgia**, a la luz de los resultados obtenidos, la Comisión recomienda que el Consejo le conceda el estatuto de país candidato, entendiéndose que habrá de adoptar una serie de medidas.

Por lo que se refiere a **Bosnia y Herzegovina**, la Comisión recomienda la apertura de negociaciones de adhesión con ese país una vez alcanzado el grado necesario de cumplimiento de los criterios de adhesión. El país tiene que redoblar sus esfuerzos para cumplir las prioridades esenciales establecidas en el Dictamen de la Comisión sobre su solicitud de adhesión a la UE. La Comisión supervisará continuamente los avances y el cumplimiento en todos los ámbitos relacionados con la apertura de negociaciones e informará al Consejo a más tardar en marzo de 2024.

#### **Próximas etapas**

Corresponde ahora al Consejo examinar las recomendaciones de la Comisión adoptadas y adoptar las decisiones correspondientes sobre los pasos que deben darse en el proceso de ampliación.

#### Texto de la Comunicación

- **5. JURISPRUDENCIA:**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 9 de noviembre de 2023, en el asunto C-819/21 (Staatsanwaltschaft Aachen):**

"Los artículos 3, apartado 4, y 8 de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, deben interpretarse en el sentido de que la autoridad competente del Estado miembro de ejecución puede denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia penal condenatoria dictada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro cuando dispone de datos que acreditan que, en este último, existen deficiencias sistémicas o generalizadas del derecho a un proceso equitativo, en particular en lo referente a la independencia de los órganos jurisdiccionales, y hay razones serias para creer que esas deficiencias pudieron tener una incidencia concreta en el proceso penal que se siguió contra la persona de que se trate.

Corresponde a la autoridad competente del Estado miembro de ejecución apreciar la situación existente en el Estado miembro de emisión hasta la fecha de la condena penal cuyo reconocimiento y ejecución se solicitan, así como, en su caso, hasta la fecha de la nueva condena que haya dado lugar a la revocación de la suspensión inicialmente acordada de la pena cuya ejecución se solicita."

Texto de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de noviembre de 2023, en el asunto C-376/22 (Google Ireland y otros):**

"El artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), debe interpretarse en el sentido de que las medidas generales y abstractas que se refieren a una categoría de determinados servicios de la sociedad de la información descrita genéricamente y que son aplicables indistintamente a cualquier prestador de esa categoría de servicios no están comprendidas en el concepto de «medidas tomadas en contra de un determinado servicio de la sociedad de la información», en el sentido de dicha disposición."

Texto de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de noviembre de 2023, en el asunto C-497/22 (Roompot Service):**

"El artículo 24, punto 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que no está comprendido en el concepto de «contratos de arrendamiento de bienes inmuebles», a efectos de dicha disposición, un contrato celebrado entre un particular y un profesional del turismo mediante el cual este último pone a disposición una vivienda de vacaciones para un uso personal de corta duración, situada en un complejo vacacional explotado por ese profesional, y que incluye, además de la cesión del uso de esa vivienda, un conjunto de prestaciones de servicios a cambio de un precio global."

Texto de la sentencia